

**ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
CELEBRADA EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2018**

**TOKIKO GOBERNU BATZARRAK 2018KO  
OTSAILAREN 16AN EGINDAKO BILKURAREN AKTA**

**PRESIDENTE /LEHENDAKARIA:**

Excmo. Sr. D. Gorka Urtaran Agirre *jauna*.

**CONCEJALES /ZINEGOTZIAK:**

D<sup>a</sup> Itziar Gonzalo de Zuazo *andrea*  
D<sup>a</sup> Nerea Melgosa Vega *andrea*  
D<sup>a</sup> Jaione Aguirre López de Araya *andrea*  
D. Peio López de Munain López de Luzuriaga *jauna*  
D<sup>a</sup> Isabel Martínez Díaz de Zugazúa *andrea*  
D. Carlos Zapatero *Berdonces jauna*

**CONCEJAL SECRETARIO / ZINEGOTZI IDAZKARIA:**

D. Iñaki Prusilla Muñoz *jauna*

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Vitoria-Gasteiz, siendo las 9:00 horas del día 16 de febrero de 2018, se reunió en sesión ordinaria la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, Don Gorka Urtaran Agirre, con asistencia de los Concejales miembros que más arriba se indican, encontrándose asimismo presente el Concejal Secretario de la misma, D. Iñaki Prusilla Muñoz, que da fe del acto.

No asiste la Sra. Canto Llorente (PSE-EE), que justifica su ausencia.

A continuación, se trataron los siguientes asuntos:

Vitoria-Gasteizko udaletxean, 2018ko otsailaren 16an, 9:00ak zirela, TOKIKO GOBERNU BATZARRA bildu da ohiko bilkuran, Gorka Urtaran Agirre alkate lehendakaria batzarburu zela, eta goian aipatzen diren zinegotzi batzordekideak bertan izanik. Bertan zen, orobat, zinegotzi idazkaria, Iñaki Prusilla Muñoz jauna, zeinek ematen baitu bilkuran jazotakoaren fede.

Ez da bertan izan Canto Llorente andrea (PSE-EE), zeinek agertu ezina azaldu baitu.

Ondoren, honako gai hauek aztertu dira:

**Nº 1**

**ASUNTO: LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Leída el Acta de la sesión anterior, celebrada el día **9 de febrero de 2018, queda aprobada por unanimidad de los asistentes.**

A continuación, se trataron los asuntos y adoptaron los acuerdos siguientes, aprobándose y haciendo suyos, con el resultado que se expresa en ellos, los siguientes dictámenes y propuestas, cuyo texto íntegro o parte dispositiva a continuación se transcriben:

...//...

## **DEPARTAMENTO DE ALCALDÍA Y RELACIONES INSTITUCIONALES**

## **Nº 2**

### **ASUNTO: APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL USO DEL EUSKERA (EBPN/ESEP) DEL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ (2014-2017).**

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz aprobó el 11 de abril de 2014 el Plan General de Promoción del Uso del Euskera (EBPN-ESEP) que ha estado vigente en esta Administración hasta el 31 de diciembre de 2017.

Este Ayuntamiento ha concurrido a la convocatoria de subvenciones para el desarrollo del Plan de Acción para la Promoción del Euskera (ESEP) en entidades locales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para el periodo 2017-2018 (Orden de 30 de mayo de 2017, del Consejero de Cultura y Política Lingüística, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco el 9 de junio de 2017).

El artículo 6.3. de la convocatoria establece que las administraciones cuyo plan ESEP no esté vigente deberán aprobarlo antes del 15 de abril de 2018.

El plan ESEP tiene como objetivo prioritario promover el uso del euskera en los diversos ámbitos de la vida social de la ciudadanía. Tanto en el proceso de evaluación de los planes que vencen como en la elaboración de los nuevos, cobran gran importancia los procesos participativos, tanto con los interlocutores y agentes sociales de cada sector como con el órgano propio de participación (Euskararen Elkargunea). Teniendo en cuenta que se debe diseñar un plan que abarcará los cuatro próximos años, se considera que no se cuenta con el tiempo necesario para abordarlo con garantías.

Por lo anteriormente expuesto, el Servicio de Euskera, en informe de 1 de febrero de 2018, propone que la Junta de Gobierno Local adopte el acuerdo de prorrogar a 2018 el plan ESEP vigente durante el período 2014-2017, y de comprometerse ante el Gobierno Vasco a aprobar antes del 15 de abril de 2019 el nuevo plan ESEP, que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO lo regulado en los artículos 35.1 y 88 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto el Decreto de Alcaldía sobre Delegación de Competencias de fecha 24 de mayo de 2016, así como el artículo 127.1.g) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el Concejal Delegado del Servicio de Euskera eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente,

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Aprobar la prórroga del Plan de Acción para la Promoción del Euskera (EBPN/ESEP) del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, vigente durante el periodo 2014-2017, al año 2018.

El Ayuntamiento se compromete a aprobar antes del 15 de abril del 2019 el nuevo Plan ESEP, que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la presente resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación y, contra la resolución expresa o presunta de éste, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria del recurso o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca la desestimación presunta del recurso.

No obstante, Uds. decidirán lo que estimen pertinente.

En Vitoria-Gasteiz, a 2 de febrero de 2018.

**EL CONCEJAL DELEGADO DEL SERVICIO DE EUSKERA**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD**

### **Nº 3**

#### **ASUNTO: CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS Y SERVICIOS DIRIGIDOS A LA JUVENTUD A DESARROLLAR EN EL AÑO 2018.**

La Junta de Gobierno Local con fecha de 1 de diciembre de 2017 aprobó las bases generales reguladoras de las convocatorias de subvenciones del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Dichas bases generales se publicaron en el BOTHA nº 9 de 22 de enero de 2017 y pueden consultarse a través de la página Web municipal ([www.vitoria-gasteiz.org](http://www.vitoria-gasteiz.org)) y en las Oficinas de Atención Ciudadana. Una de las líneas de subvención prevista es ésta, la de subvenciones para proyectos y servicios dirigidos a la juventud a desarrollar en el 2018 (línea 1).

En consecuencia, el Servicio de Juventud del Departamento de Alcaldía y Relaciones Institucionales ha elaborado las bases de la convocatoria que se adjuntan para la concesión de ayudas económicas a proyectos con el fin de posibilitar la integración activa y participativa de las personas jóvenes en la sociedad.

La convocatoria que se propone corresponde a la promoción de proyectos dirigidos al colectivo joven que se desarrollen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2018.

Existe dotación presupuestaria suficiente para hacer frente a las obligaciones que puedan derivarse de dicha convocatoria, cuya cuantía asciende a la cantidad de 25.000 euros en la partida 2018/0116 2371 48935 del presupuesto prorrogado del Servicio de Juventud para 2018.

A la vista de lo anteriormente expuesto, los Servicios Técnicos del Servicio de Juventud realizan un informe para la aprobación de esta convocatoria con fecha de 30 de enero de 2018, en el que se propone: *“Aprobar las Bases de la Convocatoria para la concesión de subvenciones a proyectos asociativos o interasociativos, con ámbito de actuación en Vitoria-Gasteiz, para la realización de proyectos dirigidos a jóvenes, durante el año 2018, con el presupuesto de 25.000 euros. Efectuar dicho gasto con cargo a la partida 2018/0116 2371 48935 del presupuesto prorrogado para el año 2018 del Servicio de Juventud.”*

CONSIDERANDO lo regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, en el artículo 23 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en la Ordenanza Municipal de Subvenciones aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz el día 17 de junio de 2005 y publicada en el B.O.T.H.A. nº 5 de 13 de enero de 2006.

Visto el Decreto de Alcaldía sobre Delegación de Competencias de fecha 24 de mayo de 2016, así como el artículo 5.1 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones y el artículo 127.1.g) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el Concejal-Delegado del Servicio de Juventud eleva a la Junta de Gobierno la siguiente

## **PROPUESTA DE ACUERDO:**

**Primero.-** Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones a proyectos asociativos o interasociativos, con ámbito de actuación en Vitoria-Gasteiz, para la realización de proyectos dirigidos a la juventud, durante el año 2018, con una dotación económica de 25.000 euros con cargo a la partida 2018/0116 2371 48935 del presupuesto prorrogado de 2018.

**Segundo.-** Aprobar las bases específicas de esta línea 1 de subvenciones (Proyectos o servicios dirigidos a la juventud), que se adjuntan al expediente, y publicarlas en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, así como en la página web municipal, haciendo saber a los interesados que, bien contra el acto de aprobación o bien contra las bases, puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Territorio Histórico de Álava, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente acuerdo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Territorio Histórico de Álava y, contra la resolución expresa o presunta de éste, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria del recurso o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca la desestimación presunta del recurso.

**Tercero.-** Comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

No obstante, Uds. decidirán lo que estimen pertinente.

En Vitoria-Gasteiz, a 1 de febrero de 2018

**EL CONCEJAL DELEGADO DEL SERVICIO DE JUVENTUD**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD**

**DEPARTAMENTO DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE**



#### **Nº 4**

**ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ, VICTORIA EUGENIA ANTZOKIA S.A. Y CENTRO DE ACTIVIDADES CULTURALES TEATRO ARRIAGA S.A. PARA EL DESARROLLO DE LA III EDICIÓN DEL PROYECTO “ANTZERKIGINTZA BERRIAK”, UN LABORATORIO DE DRAMATURGIA Y CREACIÓN CONTEMPORÁNEA PARA LA ESCENA VASCA.**

Las partes intervinientes en este convenio, VICTORIA EUGENIA ANTZOKIA S.A. integrada dentro de DONOSTIA KULTURA, CENTRO DE ACTIVIDADES CULTURALES TEATRO ARRIAGA S.A. y el AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ a través del TEATRO PRINCIPAL ANTZOKIA, desean emprender una estrecha colaboración con la intención de participar en programas y acciones comunes que redunden en el conocimiento, la creación y difusión de la cultura vasca; en el presente caso, concretamente en el desarrollo de un laboratorio de dramaturgia y creación contemporánea para la escena vasca.

La iniciativa, ANTZERKIGINTZAK BERRIAK/NUEVAS DRAMATURGIAS, se van a llevar a cabo por tercer año consecutivo entre las partes descritas. Esta acción, tiene por objeto la creación y difusión de la cultura vasca. Su propósito es facilitar el acceso al entorno teatral a dramaturgos/as emergentes y a aquellos/as creadores/as que proviniendo de otros ámbitos artísticos (literatura, cine...) deseen aventurarse en la creación escénica.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz está interesado en adherirse a este convenio, en virtud del cual se compromete a asumir gastos por importe máximo de 15.000,00 euros que se abonarán con cargo al presupuesto del ejercicio 2018, partida 2312 20.3342. 226.27.

Considerando de aplicación lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Bases de Régimen Local, la Concejala delegada del Departamento de Cultura, Educación y Deporte en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2016 sobre Delegación de Competencias, eleva a la consideración de la Junta de gobierno Local la siguiente,

#### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

APROBAR la suscripción de un Convenio de colaboración entre el AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ, VICTORIA EUGENIA ANTZOKIA S.A. integrada dentro de DONOSTIA KULTURA y CENTRO DE ACTIVIDADES CULTURALES TEATRO ARRIAGA S.A., para el desarrollo de la III edición del proyecto “Antzerkigintza Berriak”, un laboratorio de dramaturgia y creación contemporánea para la escena vasca, en los términos recogidos en el texto del precitado convenio.

En Vitoria-Gasteiz, a 5 de febrero de 2018.

**LA CONCEJALA DELEGADA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD**

## **Nº 5**

### **ASUNTO: APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA Y DE LAS BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS CULTURALES, EVENTOS Y FESTIVALES CONSOLIDADOS QUE SE REALICEN EN EL AÑO 2018**

La Junta de Gobierno Local con fecha 1 de diciembre de 2017 aprobó las bases generales reguladoras de la convocatoria de subvenciones del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para el año 2018. Dichas bases han sido publicadas en el BOTHA nº 9 de 22 de enero de 2018.

El Servicio de Cultura del Departamento de Cultura, Educación y Deporte ha redactado las bases reguladoras específicas para la concesión de subvenciones para Proyectos Culturales, eventos y festivales consolidados que se realicen durante el año 2018 en Vitoria-Gasteiz, línea 11 de las bases generales.

CONSIDERANDO que el crédito presupuestario previsto para hacer frente a las subvenciones objeto de esta Convocatoria asciende a 175.000,00 € y que existe suficiente consignación presupuestaria en la partida 231203.3341.489.33 del presupuesto de gastos, la Concejala delegada del Departamento de Cultura, Educación y Deporte en virtud del Acuerdo de la Junta de gobierno Local de 24 de mayo de 2016, sobre Delegación de competencias, eleva a la consideración de la Junta de gobierno Local la siguiente,

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

1º.- APROBAR la convocatoria pública de subvenciones del Servicio de Cultura del Departamento de Cultura, Educación y Deporte para proyectos culturales, eventos y festivales consolidados que se vayan a realizar en el año 2018, así como las BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS de dicha convocatoria.

2º.- ORDENAR la publicación de la convocatoria y de sus bases reguladoras conforme a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

En Vitoria-Gasteiz, a 8 de febrero de 2018.

**LA CONCEJALA DELEGADA DEL  
DEPARTAMENTO DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD**

## **DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

**Nº 6**

**ASUNTO RENUNCIA AL EJERCICIO DEL DERECHO DE TANTEO Y  
RETRACTO SOBRE LA VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL  
IDENTIFICADA COMO AVDA. CAPITAL DE EUSKADI Nº 12.**

**ASUNTO RESERVADO**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD**

**Nº 7**

**ASUNTO RENUNCIA AL EJERCICIO DEL DERECHO DE TANTEO Y  
RETRACTO SOBRE LA VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL  
IDENTIFICADA COMO AVDA. DE LAS NACIONES UNIDAS Nº 38.**

**ASUNTO RESERVADO**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD**

**DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE**

## **Nº 8**

### **ASUNTO: RENOVACIÓN CONTRATO DE ALQUILER DE LA OFICINA Nº 6.2 DEL CENTRO MUNICIPAL DE EMPRESAS DEL CASCO MEDIEVAL.**

I.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30 de septiembre de 2012, se aprobó la convocatoria de oferta pública para la adjudicación en régimen de alquiler, de los locales disponibles en el Centro Municipal de Empresas del Casco Medieval y las Bases que regulan dicha adjudicación correspondiente al año 2012, (BOTH A nº 125 de 31.10.12).

II.- El 30 de enero de 2015, previa solicitud, la Junta de Gobierno Local adjudicó el alquiler de la Oficina de uso compartido nº 6.2, a A.P.A. que comercialmente gira bajo la denominación "REACTIVA ONLINE", para la prestación de servicios de marketing on-line, formación y consultoría, suscribiéndose el preceptivo contrato de alquiler con una duración de dos años con subvención, concretamente del 15.02.2015 al 14.02. 2017.

III.- A su vencimiento por acuerdo de Junta de Gobierno de 3 de febrero de 2017, se aprobó la suscripción de un segundo contrato de alquiler subvencionado, con duración del 15.02.2017 al 14.02.2018.

IV.- Próximo a su vencimiento, ante el interés manifestado por D. A.P. en continuar con el uso de la precitada Oficina de uso compartido, mediante escrito de 31 de enero de 2018, personal técnico del Servicio municipal de Apoyo a Empresas, informa favorablemente la suscripción de un nuevo contrato de alquiler con un año de duración, sin subvención.

Resultando que dicho arrendatario ha cumplido con las obligaciones resultantes del contrato de alquiler, y acredita encontrarse al día en sus obligaciones con el Ayuntamiento, Diputación Foral de Álava y Seguridad Social, y que la Convocatoria y el Reglamento municipal que regula el funcionamiento de los Centros de Empresa, contempla expresamente la posibilidad de renovación anual de mutuo acuerdo hasta un máximo de cinco años.

Así mismo, de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula duodécima de la Convocatoria, los precios de alquiler de los locales se actualizarán anualmente en el porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumo Estatal, para el año 2017.

Resultando competente para las contrataciones y concesiones, así como, para la gestión del patrimonio la Junta de Gobierno Local, de conformidad a lo establecido en el artículo 127. 1, f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas de modernización del Gobierno Local.

Visto el Pliego de Condiciones que rige actualmente la adjudicación en régimen de alquiler de los locales de los Centros Municipales de Empresas aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local y visto el informe técnico del Servicio de Apoyo a Empresas de fecha 31 de enero de 2018.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 80,2 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local; 76 y 83 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, así como, los artículos 6 y siguientes, y especialmente el 92 del Reglamento de Bienes de las



Corporaciones Locales y el Acuerdo de delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2015, la concejala delegada del Departamento de Empleo y Desarrollo Económico Sostenible eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente:

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**Primero.-** Aprobar la solicitud de novación del contrato de arrendamiento del Local de Oficina nº 6.2 del Centro Municipal de Empresas del Casco Medieval de Vitoria-Gasteiz, solicitada por A.P.A., que comercialmente gira bajo la denominación "Reactiva online", en las mismas condiciones de la convocatoria, con excepción de la duración del contrato que será de un año sin subvención del 50%.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones que rige la adjudicación de los locales de los Centros Municipales de Empresas, el precio de alquiler mensual de la precitada Oficina nº 6.2 para el año 2018 será de 51,13 €, al que deberá añadirse el IVA correspondiente (21%), y otros 49,73 € en concepto de gastos comunes imputables al local arrendado.

**TERCERO.-** La empresa arrendataria, no podrá cambiar el destino de las Oficina compartida arrendada, que es para la prestación de servicios de marketing on-line, formación y consultoría, ni realizar en la misma, obras que modifiquen su estructura sin autorización expresa del Ayuntamiento, ni subarrendarla a terceros, obligándose a tener al día cuantas licencias, autorizaciones o permisos sean necesarios para el desarrollo de la actividad.

**CUARTO.-** Así mismo se acuerda mantener la fianza constituida para el primer contrato de alquiler, como garantía del cumplimiento de las obligaciones del contrato.

**QUINTO.-** Notificar el presente acuerdo a las empresa arrendataria, haciéndole saber que el mismo pone fin a la vía administrativa y contra ella pueden interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la presente resolución, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su notificación y, contra la resolución expresa o presunta de éste, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria del recurso o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta del recurso.

No obstante, ustedes decidirán como mejor estimen.

En Vitoria-Gasteiz, a 6 de febrero de 2018

**LA CONCEJALA DELEGADA DEL  
DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD**

*Conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal estos listados no constituyen fuente de acceso público y no podrán ser reproducidos ni en todo ni en parte, ni transmitidos ni registrados por ningún sistema de recuperación de información, sin el consentimiento de los propios afectados.*

## **Nº 9**

**ASUNTO: SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ Y LOS INSTITUTOS “IES HOSTELERÍA DE GAMARRA-OSTALARITZA BHI” Y EL “CIFP MENDIZABALA LHII”, AL AMPARO DEL SUSCRITO EN 2002 CON EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN DEL GOBIERNO VASCO, PARA COLABORAR EN LA ORGANIZACIÓN E IMPARTICIÓN DURANTE 2018, DE UN PROGRAMA DE ITINERARIOS FORMATIVOS DIRIGIDOS A PERSONAS DESEMPLEADAS PARA LA OBTENCIÓN DE DIVERSOS “CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE NIVEL 1”.**

I.- La transferencia de las políticas activas de empleo se formalizó por Decreto 289/2010 de 9 de noviembre, por el que se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 28 de octubre de 2010, de traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ejecución de la legislación laboral en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional para el empleo, que hasta dicha fecha realizaba el Servicio Público de Empleo Estatal.

II.- Dentro de dicha competencia, el Gobierno Vasco mediante Decreto 82/2016, de 31 de mayo, aprobó la ordenación de la formación profesional para el empleo en Euskadi (BOPV nº 107 de 07.06.2016), definiéndola como la herramienta más completa de las políticas activas de empleo, donde las actuaciones de formación se conciben de forma global e integrada, incluyendo labores de orientación y asesoramiento, itinerarios formativos teórico-prácticos personalizados, y oportunidades de experiencias laborales a través de prácticas y empleo.

III.- Dentro de dicha línea de actuación, desde 2002 el Ayuntamiento tiene suscrito un Convenio de colaboración con el Departamento de Educación de Gobierno Vasco, para la organización de actividades formativas municipales en los Centros Educativos Oficiales de la red vasca de formación reglada en Vitoria-Gasteiz. Fruto de dicha colaboración interinstitucional ha sido la organización y desarrollo de varios de cursos convenidos con dichos centros y dirigidos a personas desempleadas, que en los seguimientos de su inserción laboral, realizados a su finalización, han mantenido índices de empleo muy aceptables.

A tal efecto, mediante Resolución del Delegado territorial en Álava del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, de 17 de enero de 2003, se delegó en los Directores de los Centros Públicos que imparten Formación Profesional en el Territorio Histórico de Álava, la competencia para autorizar la realización de los cursos de Formación Profesional No Reglada programados por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

IV.- En 2018, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, ha puesto en marcha un nuevo proyecto “GENERA 30”, en el marco de la convocatoria 2017 de Ayudas del Fondo Social Europeo del Programa Operativo de Empleo Juvenil, en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, aprobado por Resolución de 6 de julio de 2017 de la Dirección General de Relaciones con la Comunidades Autónomas y Entes Locales.

V.- Dentro de dicho programa, la Unidad de Formación del Departamento municipal de Empleo y Desarrollo Económico Sostenible, mediante escrito de 17 de enero de 2018, informa favorablemente la aprobación de un nuevo Convenio de colaboración con el "IES HOSTELERÍA DE GAMARRA-OSTALARITZA BHI" y el "CIFP MENDIZABALA LHII, al amparo del precitado Convenio suscrito con el Departamento de Educación de Gobierno Vasco en 2002, para desarrollar en 2018 dentro del Programa "GENERA 30", tres cursos formativos, dirigidos a 45 personas (15 por curso) desempleadas sin Graduado de Secundaria, prioritariamente jóvenes menores de 30 años y mayores de 45 parados/as de larga duración, para la obtención de "Certificados de Profesionalidad" de NIVEL 1, en la rama de "Restaurante y Bar", "Pastelería" y "Auxiliares de fabricación mecánica", con un coste total para el Ayuntamiento de 98.700,00 €, con cargo a la partida 0823.2411.227.96 del Presupuesto municipal aprobado para el año 2018, denominada "Formación".

La propuesta de Convenio se justifica en la oportunidad y conveniencia de que el Ayuntamiento, de forma coparticipada con los Centros Públicos de Formación Profesional reglada existentes en la ciudad, pueda utilizar sus locales, equipamiento y profesorado para la impartición de diversos módulos formativos para la obtención de los "Certificados de Profesionalidad" de los distintos itinerarios de inserción laboral que pone en marcha cada año a través de su Departamento de Empleo y Desarrollo Económico Sostenible, aunando medios y esfuerzos, mejorando la calidad y reduciendo costes de la formación ofrecida a la ciudadanía y en definitiva, facilitando una mayor y mejor inserción laboral en Vitoria-Gasteiz.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 17 de la ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, los Municipios podrán ejercer competencias propias, entre otras, en el ámbito del desarrollo económico y social y políticas o planes locales de empleo.

Considerando que al amparo de lo dispuesto en el art. 47.2.a, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se trata de un convenio interadministrativo, donde se pueden incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

La competencia para la concesión de subvenciones reside en la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127,1, g) y 2 de la Ley de Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el artículo 5º 1) de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, como órgano que tiene atribuida la función de desarrollo de la gestión económica y, por tanto de la ejecución del Plan Estratégico Municipal de Subvenciones.

Visto el Informe Jurídico y Memoria Justificativa redactada al efecto, y comprobada la existencia de crédito adecuado y suficiente en la precitada partida presupuestaria municipal.

De conformidad a lo expuesto, y a lo establecido en los Artículos 25.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local; 23 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, así como 47 y siguientes en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Concejala delegada del Departamento de Empleo y Desarrollo Económico Sostenible, a la Junta de Gobierno Local eleva la siguiente,

## PROPUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Aprobar la suscripción de un convenio de colaboración con los siguientes centros de formación reglada del municipio, al amparo del Convenio de colaboración suscrito en 2002 con el Departamento de Educación de Gobierno Vasco, para la organización de las siguientes actividades formativas dirigidas a 45 personas desempleadas, prioritariamente jóvenes menores de 30 años y mayores de 45 parados/as de larga duración, para la obtención de los siguientes “Certificados de Profesionalidad” de NIVEL 1, con un coste total para el Ayuntamiento de NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS EUROS (98.700,00 €) con el siguiente desglose:

1.- CIFP Hostelería-Ostalaritza LHII:

1. Operaciones básicas de Restaurante y Bar	22.050 €
2. Operaciones básicas de Pastelería	34.650 €

2.- CIFP Profesional Mendizabala LHII:

3. Operaciones auxiliares de fabricación mecánica	42.000 €
---	----------

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto de 98.700,00 €, con cargo al saldo disponible en la partida 0823.2411.227.96 del Presupuesto municipal prorrogado para el año 2018, denominada “Formación”.

**TERCERO.-** Aprobar el texto de convenio presentado y autorizar su suscripción a Dña. Nerea Melgosa Vega, en su calidad de miembro de esta Junta de Gobierno Local y Concejala delegada del Departamento municipal de Empleo y Desarrollo Económico Sostenible.

**CUARTO.-** Notificar el presente acuerdo a Dña. Blanca Guerrero, en su condición de Delegada del Departamento de Educación de Gobierno Vasco en Álava, así como, a los Directores/as de los precitados Centros de Formación, haciéndoles saber que contra el mismo puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la presente resolución, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su notificación y, contra la resolución expresa o presunta de éste, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria del recurso o en el plazo de SEIS MESES a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca la desestimación presunta del recurso.

En Vitoria-Gasteiz, a 28 de enero de 2018.

**LA CONCEJALA DELEGADA DEL  
DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD**

## **Nº 10**

**ASUNTO: SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN “AGENCIA VASCA DE LA INNOVACIÓN – BERRIKUNTZAREN EUSKAL AGENTZIA, PARA COLABORAR EN EL DESARROLLO EN VITORIA-GASTEIZ DE LA NOVENA EDICIÓN DEL TORNEO “FIRST LEGO League Euskadi –Liga 2017-2018”**

Recientemente, la Asociación AGENCIA VASCA DE LA INNOVACIÓN, a la cual el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz figura asociada desde el año 2007, ha solicitado la colaboración municipal para organizar el próximo 10 de febrero en el Palacio municipal de Congresos Europa, la novena edición de un Programa Educativo STEAM, denominado FIRST LEGO League Euskadi. La aportación municipal solicitada consistiría en la cesión de Salas y equipamiento del Palacio Europa.

Considerando que los objetivos del proyecto resultan coincidentes con la línea de actuación municipal encaminada a fomentar el desarrollo y promoción de todas aquellas actividades que redunden en beneficio de la actividad económica de Vitoria-Gasteiz, y en especial de la innovación, así como que el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, es miembro institucional asociado desde 2007 a dicha Asociación, mediante escrito de 15 de enero de 2018, personal técnico del servicio municipal de promoción de empresas, informa favorablemente la colaboración solicitada, proponiendo la suscripción de un convenio de colaboración aprobando la cesión de Salas y equipamiento del Palacio de Congresos Europa para la celebración del precitado evento educativo.

Vista la memoria justificativa redactada al efecto.

Considerando al amparo de dispuesto en el Art. 17, 1, 25) de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, que resulta competencia propia de los municipios el desarrollo local económico y social y políticas o planes locales de empleo.

Resultando que la competencia para la concesión de subvenciones reside en la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127,1, g) y 2 de la Ley de Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el artículo 5º 1) de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, como órgano que tiene atribuida la función de desarrollo de la gestión económica y, por tanto de la ejecución del Plan Estratégico Municipal de Subvenciones.

De conformidad a lo establecido en los artículos 25.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local; 23 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en la Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones, la Concejala delegada del Departamento de Empleo y Desarrollo Económico Local, a la Junta de Gobierno Local eleva la siguiente.

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Aprobar el Convenio propuesto por el Departamento Municipal de Empleo y Desarrollo Económico Sostenible, para colaborar con la Asociación AGENCIA VASCA DE LA INNOVACIÓN “ASOCIACIÓN”, en la organización en Vitoria-Gasteiz, el próximo 10 de febrero de 2018, de la IXª

Conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal estos listados no constituyen fuente de acceso público y no podrán ser reproducidos ni en todo ni en parte, ni transmitidos ni registrados por ningún sistema de recuperación de información, sin el consentimiento de los propios afectados.

Edición Programa Educativo STEAM, denominado FIRST LEGO League Euskadi, mediante cesión de Salas y Equipamiento municipal del Palacio de Congresos Europa, y canales de comunicación municipales y perfiles en redes sociales para difundir el evento, dando visibilidad el FIRST LEGO League Euskadi y a INNOBAQUE como promotor.

**SEGUNDO.-** Aprobar el texto de convenio de colaboración propuesto y delegar expresamente su suscripción en Dña. Nerea Melgosa Vega, en su calidad de miembro de esta Junta de Gobierno Local y Concejala delegada del Departamento municipal de Empleo y Desarrollo Económico Sostenible.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a las partes.

**CUARTO.-** Publicar el presente acuerdo en el BOTHA y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

No obstante, Vdes. decidirán lo que estimen pertinente.

En Vitoria-Gasteiz, a 26 de enero de 2018.

**LA CONCEJALA DELEGADA DEL  
DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD**

## Nº 11

**ASUNTO: DENEGACIÓN SOLICITUD LOCAL EN RÉGIMEN DE ALQUILER EN EL CENTRO MUNICIPAL DE EMPRESAS DEL CASCO MEDIEVAL, SITO EN EL Nº 70 DE LA CALLE CORRERÍA. ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AUDIOVISUALES – IKUZENTZUNEZKO-PRODUKTOREEN ELKARTEA – APIKA.**

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno celebrada en 1 de septiembre de 2017 se aprobó la convocatoria para la adjudicación, en régimen de alquiler, de las oficinas disponibles en el Centro Municipal de Empresas del Casco Medieval, sito en la calle CORRERÍA nº 70 de Vitoria-Gasteiz (BOTHÁ nº 105 de 13.09.2017).

Con fecha 21 de diciembre de 2017, DÑA. M.T.R.D.A.V., en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AUDIOVISUALES – IKUZENTZUNEZKO-PRODUKTOREEN ELKARTEA – APIKA (N.I.F. G01500503), presentó escrito de solicitud de una Oficina en el Semillero Municipal de Empresas del Casco Medieval, sito en el nº 70 de la Calle Correría de esta ciudad, para la instalación de su sede social.

A su vez, con fecha 9 de enero de 2018, la empresa “ESTÁ PASANDO EN GASTEIZ, S.C.”, dedicada a la prestación de servicios de producción y comunicación, presentó escrito solicitando una oficina en el precitado Semillero municipal de Empresas de la Calle Correría nº 70.

Mediante escrito de 16 de enero de 2018, personal técnico del Servicio municipal de Empresas, tras examinar la documentación y proyectos presentados, y comprobado que sólo quedaba sin adjudicar la Oficina Nº 1, de conformidad a los criterios establecidos en la Convocatoria, informa negativamente la solicitud, proponiendo la desestimación de la solicitud de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AUDIOVISUALES – IKUZENTZUNEZKO-PRODUKTOREEN ELKARTEA – APIKA, dada la existencia de otra solicitud de una empresa sobre el mismo local.

La Base 3 de la convocatoria para la adjudicación, en régimen de alquiler, de las oficinas disponibles en el Centro Municipal de Empresas del Casco Medieval, sito en la calle CORRERÍA nº 70 y Art. 9 del Reglamento de los centros municipales de Empresas del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, establecen que *...<<se podrán solicitar locales en los centros de empresas por parte de Asociaciones Empresariales siempre que no existan demandas presentadas por empresas para optar al mismo local>>...*

Vistos los artículos 80.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, el artículo 76 y 83 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, así como el artículo 6 y siguientes, y especialmente el artículo 92 del Reglamento de bienes de las Corporaciones Locales, y el Acuerdo de delegación de la Junta de Gobierno de 19 de junio de 2015, la concejala delegada del Departamento Empleo y Desarrollo Económico Sostenible, eleva a la Junta de Gobierno la siguiente,



## PROPUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Examinada la solicitud y documentación presentada, al no cumplir los requisitos establecidos para las Asociaciones Empresariales en la BASE TRES de la Convocatoria, desestimar la siguiente solicitud:

SOLICITANTE	ACTIVIDAD	INCUMPLIMIENTO
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AUDIOVISUALES - APIKA	Fomentar la actividad de la industria audiovisual en el Territorio Histórico de Álava-Araba y la Comunidad Autónoma vasca	Base 3. Asociaciones

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a la interesada, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la presente resolución, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su notificación y, contra la resolución expresa o presunta de éste, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria del recurso o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta del recurso.

No obstante ustedes decidirán como mejor estimen.

En Vitoria-Gasteiz, a 23 de enero de 2018.

**NEREA MELGOSA VEGA**  
**CONCEJALA DEL DEPARTAMENTO DE**  
**EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD**

## **DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

## **Nº 12**

### **ASUNTO: PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE RENOVACIÓN DE CAMPO DE FÚTBOL EN EL COMPLEJO DEPORTIVO LAKUA 03**

En fecha 21 de septiembre de 2017 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato de las OBRAS DE RENOVACIÓN DE CAMPO DE FÚTBOL EN EL COMPLEJO DEPORTIVO LAKUA 03 a la empresa ALVAC S.A. por un importe de 657.413,70 euros, IVA incluido, y un plazo de ejecución de ciento veinte días naturales, en las condiciones del pliego de condiciones técnicas y administrativas del expediente y de la memoria presentada en la proposición.

Una vez firmada el acta de comprobación de replanteo comenzó la ejecución de las obras el día 23 de octubre de 2017, estando prevista la finalización de las mismas el próximo día 19 de febrero de 2018.

El día 30 de enero de 2018 ALVAC S.A. presenta solicitud de ampliación del plazo de ejecución en treinta días naturales, alegando que las malas condiciones climatológicas del mes de enero les han obligado a tener que parar los trabajos en varias ocasiones, impidiéndoles ejecutar los trabajos de rellenos y afirmados planificados en esas fechas ya que no se reunían las condiciones técnicas requeridas en el proyecto.

En fecha 1 de febrero de 2018 el Servicio de Proyectos y Contratas del Departamento de Administración Municipal emite informe técnico favorable a la ampliación del plazo de ejecución en treinta días naturales dado que las malas condiciones climatológicas del mes de enero han supuesto la paralización de los trabajos en varias ocasiones, provocando el retraso en el programa de trabajo, y no siendo dicha circunstancia imputable al contratista.

#### Fundamentos de Derecho

El artículo 212.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP) dispone que *“el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.”*

Respecto a la prórroga de los contratos, el artículo 213.2 del TRLCSP establece que *“si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.”*

La petición de prórroga del plazo de ejecución viene regulada en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, que dispone: *“La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez*

Conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal estos listados no constituyen fuente de acceso público y no podrán ser reproducidos ni en todo ni en parte, ni transmitidos ni registrados por ningún sistema de recuperación de información, sin el consentimiento de los propios afectados.

*desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.”*

Por lo tanto para determinar la procedencia o no de la prórroga del plazo de ejecución del presente contrato habrá que analizar si cumple los requisitos señalados con anterioridad, resultando que la adjudicataria solicita la ampliación del plazo de ejecución en treinta días naturales, mediante instancia registrada el 30 de enero de 2018, y en su solicitud alega y justifica las razones por las que no le es imputable ese retraso y señala el tiempo probable de su duración. Además, la solicitud se realiza antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, pudiendo la Administración resolver oportunamente a la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Vista la Disposición adicional segunda del TRLCSP, el Concejal-Delegado del Departamento de Administración Municipal (Mantenimiento de Edificios Municipales) a la Junta de Gobierno Local presenta la siguiente

#### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

1.- Prorrogar en treinta días naturales el plazo de ejecución del contrato de las **OBRAS DE RENOVACIÓN DE CAMPO DE FÚTBOL EN EL COMPLEJO DEPORTIVO LAKUA 03** suscrito entre el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y la empresa ALVAC S.A.

2.- La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la presente resolución, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su notificación y, contra la resolución expresa o presunta de éste, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria del recurso o en el plazo de SEIS MESES a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca la desestimación presunta del recurso.

No obstante, Uds. decidirán como mejor estimen.

En Vitoria-Gasteiz, a 2 de febrero de 2018.

**EL CONCEJAL-DELEGADO DEL  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
(MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS MUNICIPALES)**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD**

## **Nº 13**

### **ASUNTO: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A DISTINTOS EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE VITORIA GASTEIZ**

Por los Servicios Técnicos del Departamento de Administración Municipal, se ha elaborado el proyecto del SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A DISTINTOS EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE VITORIA GASTEIZ, en el que se justifica la necesidad del mismo al objeto de cubrir la demanda de todos los puntos de conexión eléctrica de edificios de titularidad municipal que constan en el Anexo 1 y Anexo 2 del Pliego de Condiciones Técnicas (PCT), así como los nuevos puntos de suministro que puedan crearse durante la duración del contrato, tras la finalización de los contratos vigentes que tendrá lugar el 30 de noviembre de 2018.

El presupuesto del referido contrato asciende a la cantidad de 2.003.675,63 euros, IVA incluido.

La duración prevista del contrato será de un año, más una posible prórroga de un año.

En el pliego de cláusulas administrativas particulares se establecen los siguientes criterios de valoración de ofertas:

Las empresas licitadoras, en base a las características de los suministros descritos en el Anexo 1 (Lote A “Edificios de Políticas Sociales y otros”) y Anexo 2 (Lote B “Edificios de Educación y Deportes”) del Pliego de Condiciones Técnicas, ofertarán (conforme al ANEXO I de este Pliego) un precio, en €/kWh, para la energía eléctrica, 100% de origen renovable, para cada uno de los tipos de tarifa de acceso y periodos correspondientes. Este precio comprenderá todos los precios regulados, excepto la tarifa de peaje de acceso y los impuestos, vigentes hasta el día anterior al inicio del plazo de presentación de proposiciones.

Los precios serán válidos para los consumos reales registrados, que evidentemente diferirán de los consumos pasados presentados en el Anexo 1 y el Anexo 2 del Pliego de Condiciones Técnicas, que servirán como base para el cálculo del importe de licitación de cada uno de los lotes en la presente contratación.

Solo se tendrá en cuenta a efectos de la presente licitación el precio de la energía antes de aplicar la tarifa de acceso, **que incluirá el precio de adquisición de la energía y margen para el comercializador, los pagos de capacidad, al operador del mercado y al operador del sistema, las pérdidas en barras de central y el coste de interrumpibilidad.** No incluirá la tarifa de peaje de acceso ni ningún impuesto. Este precio por el suministro de energía se aplicará a los puntos de suministro según la tarifa de acceso y periodos, con o sin discriminación horaria.

Si durante la vigencia del contrato, se produjera alguna alteración en los precios de los términos regulados anteriores se procederá a su ajuste, bien al alza bien a la baja.

La aparición de nuevos componentes regulados que puedan surgir durante la vigencia del contrato serán incorporados de forma aditiva o mediante factor en función de la característica del concepto a aplicar. De igual forma la desaparición de alguno de ellos se trasladará a los precios en la forma que corresponda. **Dicha asunción será aplicable siempre y cuando se aplique de forma directa sobre la demanda eléctrica y sea el comercializador el directamente afectado por la misma.**

Otros factores, que incidan en los costes de la energía eléctrica, pero que no son regulados por órdenes del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, no alterarán el precio fijado durante la duración del contrato.

Los recargos por excesos de potencia demandada y energía reactiva serán los que resulten de la aplicación de la normativa en vigor durante la ejecución del presente contrato.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de los impuestos, tasas y arbitrios de cualquier clase que sean, a que de lugar la ejecución del contrato, así como los recargos establecidos o que en el futuro pudieran establecerse.

Se ofertarán los siguientes precios:

En ambos lotes existen suministros con contratos en alta tensión y baja tensión, con diferentes tarifas.

Y dado que durante la vigencia de contrato puede ser necesario contratar con otras tarifas, de las que en estos momentos no hay referencia de consumos, por alta de suministros o por cambio de tarifa de alguno de los existentes, se pide precio unitario de todos los periodos y de todas las tarifas.

#### **LOTE A: Edificios de Políticas Sociales y otros**

1. Precios contratos con tarifa de acceso **6.1 A** para la modalidad de 6 periodos: PR1, PR2, PR3, PR4, PR5 y PR6, de la energía eléctrica generada a partir de fuentes de energías renovables.
2. Precios contratos con tarifa de acceso **6.1 B** para la modalidad de 6 periodos: PR1, PR2, PR3, PR4, PR5 y PR6, de la energía eléctrica generada a partir de fuentes de energías renovables.
3. Precios contratos con tarifa de acceso **3.1 A** para la modalidad de 3 periodos: PR1, PR2 y PR3 de la energía eléctrica generada a partir de fuentes de energía renovables.
4. Precios contratos con tarifa de acceso **3.0 A** para la modalidad de 3 periodos: PR1, PR2 y PR3 de la energía eléctrica generada a partir de fuentes de energías renovables.
5. Precios contratos con tarifa de acceso **2.1 A** para la modalidad de 1 periodo: PR1 de la energía eléctrica generada a partir de fuentes de energías renovables.

6. Precios contratos con tarifa de acceso **2.1 DHA** para la modalidad de 2 períodos: PR1 y PR2 de la energía eléctrica generada a partir de fuentes de energías renovables.
7. Precios contratos con tarifa de acceso **2.1 DHS** para la modalidad de 3 períodos: PR1, PR2 y PR3 de la energía eléctrica generada a partir de fuentes de energías renovables.

#### **LOTE B: Edificios de Educación y Deportes.**

1. Precios contratos con tarifa de acceso **6.1 A** para la modalidad de 6 períodos: PR1, PR2, PR3, PR4, PR5 y PR6, de la energía eléctrica generada a partir de fuentes de energías renovables.
2. Precios contratos con tarifa de acceso **6.1 B** para la modalidad de 6 períodos: PR1, PR2, PR3, PR4, PR5 y PR6, de la energía eléctrica generada a partir de fuentes de energías renovables.
3. Precios contratos con tarifa de acceso **3.1 A** para la modalidad de 3 períodos: PR1, PR2 y PR3 de la energía eléctrica generada a partir de fuentes de energía renovables.
4. Precios contratos con tarifa de acceso **3.0 A** para la modalidad de 3 períodos: PR1, PR2 y PR3 de la energía eléctrica generada a partir de fuentes de energías renovables.
5. Precios contratos con tarifa de acceso **2.1 A** para la modalidad de 1 período: PR1 de la energía eléctrica generada a partir de fuentes de energías renovables.
6. Precios contratos con tarifa de acceso **2.1 DHA** para la modalidad de 2 períodos: PR1 y PR2 de la energía eléctrica generada a partir de fuentes de energías renovables.
7. Precios contratos con tarifa de acceso **2.1 DHS** para la modalidad de 3 períodos: PR1, PR2 y PR3 de la energía eléctrica generada a partir de fuentes de energías renovables.

Estos precios se ofertarán en forma de precio unitario de €/KWh, con 6 decimales e incluirán: el precio correspondiente a la comercializadora y su margen, los pagos por capacidad, al operador del mercado, al operador del sistema, las pérdidas en barras de central y el coste de interrumpibilidad. No incluirán la tarifa de peaje de acceso ni los impuestos.

#### **Valoración:**

En base a los precios emitidos por cada licitador se calculará el importe de valoración mediante las siguientes fórmulas. Dicho cálculo, tanto para el Lote A como para el Lote B, "Modelo de proposición económica", se incluye en el ANEXO I del presente pliego de cláusulas administrativas particulares. Será adjudicada la oferta cuyo importe de valoración así calculado sea el menor.

Los términos EP1, EP2,..., EP6 representan la energía consumida en el año anterior para cada una de las tarifas y periodos horarios que figuran en el Anexo 1 y el Anexo 2 del Pliego de Condiciones Técnicas.

### **LOTE A: Edificios de Políticas Sociales y otros.**

- a. **TA1** = PR1\*EP1 + PR2\*EP2 + PR3\*EP3 + PR4\*EP4 + PR5\*EP5 + PR6\*EP6 para los contratos con tarifa de acceso **6.1 A** para la modalidad de 6 períodos.
- b. **TA2** = PR1\*EP1 + PR2\*EP2 + PR3\*EP3 + PR4\*EP4 + PR5\*EP5 + PR6\*EP6 para los contratos con tarifa de acceso **6.1 B** para la modalidad de 6 períodos.
- c. **TA3** = PR1\*EP1 + PR2\*EP2 + PR3\*EP3 para los contratos con tarifa de acceso **3.1 A** para la modalidad de 3 períodos.
- d. **TA4** = PR1\*EP1 + PR2\*EP2 + PR3\*EP3 para los contratos con tarifa de acceso **3.0 A** para la modalidad de 3 períodos.
- e. **TA5** = PR1\*EP1 para los contratos con tarifa de acceso **2.1 A** para la modalidad de 1 períodos.
- f. **TA6** = PR1\*EP1 + PR2\*EP2 + PR3\*EP3 para los contratos con tarifa de acceso **2.1 DHA** para la modalidad de 2 períodos.
- g. **TA7** = PR1\*EP1 + PR2\*EP2 + PR3\*EP3 para los contratos con tarifa de acceso **2.1 DHS** para la modalidad de 3 períodos.

El importe de valoración del **Lote A** será el resultado de la suma de los cálculos descritos en a, b, c, d, e, f, y g.

### **LOTE B: Edificios de Educación y Deportes.**

- a. **TB1** = PR1\*EP1 + PR2\*EP2 + PR3\*EP3 + PR4\*EP4 + PR5\*EP5 + PR6\*EP6 para los contratos con tarifa de acceso **6.1 A** para la modalidad de 6 períodos.
- b. **TB2** = PR1\*EP1 + PR2\*EP2 + PR3\*EP3 + PR4\*EP4 + PR5\*EP5 + PR6\*EP6 para los contratos con tarifa de acceso **6.1 B** para la modalidad de 6 períodos.
- c. **TB3** = PR1\*EP1 + PR2\*EP2 + PR3\*EP3 para los contratos con tarifa de acceso **3.1 A** para la modalidad de 3 períodos.
- d. **TB4** = PR1\*EP1 + PR2\*EP2 + PR3\*EP3 para los contratos con tarifa de acceso **3.0 A** para la modalidad de 3 períodos.
- e. **TB5** = PR1\*EP1 para los contratos con tarifa de acceso **2.1 A** para la modalidad de 1 períodos.
- f. **TB6** = PR1\*EP1 + PR2\*EP2 + PR3\*EP3 para los contratos con tarifa de acceso **2.1 DHA** para la modalidad de 2 períodos.
- g. **TB7** = PR1\*EP1 + PR2\*EP2 + PR3\*EP3 para los contratos con tarifa de acceso **2.1 DHS** para la modalidad de 3 períodos.

El importe de valoración del **Lote B** será el resultado de la suma de los cálculos descritos en a, b, c, d, e, f, y g.



En caso de empate de puntuaciones, se aplicará lo dispuesto en el punto PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN de la Carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Dada la naturaleza de las prestaciones objeto de este contrato, resulta de interés para esta Administración adjudicarlo a la proposición que presente el precio más bajo.

En el pliego de cláusulas administrativas particulares se establecen las siguientes penalidades:

Los incumplimientos contractuales que pueda cometer el adjudicatario en la ejecución del presente contrato se calificarán como leves, graves y muy graves.

Como regla general, su cuantía será del 1% del importe de adjudicación, IVA incluido, salvo que motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar un 5% o hasta el máximo legal del 10% del importe de adjudicación, IVA incluido, respectivamente.

Cada vez que las penalidades alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación, estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

**Son infracciones muy graves:**

- \_ La demora en el comienzo del suministro eléctrico objeto de la presente contratación salvo causas de fuerza mayor.
- \_ La no prestación del suministro de la totalidad de la energía eléctrica, sin interrupción, que cada momento necesiten los puntos de consumo objeto del contrato, según la normativa vigente, con el único límite que venga impuesto por razones técnicas de admisibilidad por parte de los puntos de consumo o del distribuidor.
- \_ La no tramitación ante la empresa distribuidora de las altas, modificaciones o bajas de contratos solicitadas por el Ayuntamiento.
- \_ La reiteración en la comisión de faltas graves.

**Son infracciones graves:**

- \_ El retraso, imputable a la comercializadora, en la tramitación de las altas, modificaciones o bajas de contratos solicitadas por el Ayuntamiento.
- \_ La no comunicación al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, en la primera factura afectada, de las modificaciones que resulten del precio en los términos regulados.

- \_ No enviar mensualmente un archivo, en formato excel, con la información solicitada en el Pliego Técnico para todos los contratos del lote adjudicado.
- \_ No enviar semestralmente el informe, en formato excel, de optimización de potencias y energía reactiva.
- \_ No enviar semestralmente la actualización del Anexo 1 y/o 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- \_ La reiteración en la comisión de faltas leves.

**Son infracciones leves:**

- \_ Todos los demás no previstos anteriormente, y que de algún modo signifiquen detrimento de las condiciones establecidas en este Pliego o en el Pliego de prescripciones técnicas, con perjuicio no grave de los servicios o que den lugar a deficiencia en el aspecto del personal o de los medios utilizados.

El técnico municipal responsable del contrato es el Jefe del Servicio de Infraestructuras.

Habiéndose incorporado al expediente certificado de existencia de crédito del Interventor Municipal, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el informe del titular de la Asesoría Jurídica.

Visto el artículo 110. del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, **TRLCSP**).

Vista la Disposición adicional segunda del **TRLCSP**, el Concejal-Delegado del Departamento de Administración Municipal (Mantenimiento de Edificios Municipales) a la Junta de Gobierno Local presenta la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

- Aprobar el expediente de contratación del Suministro de energía eléctrica a distintos edificios del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, que comprende la aprobación del gasto, y los pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas Particulares que obran en el expediente, con un presupuesto de 2.003.675,63 euros IVA incluido.
- Aprobar como forma de adjudicación el Procedimiento ABIERTO.
- Ordenar la publicación del pliego de condiciones aprobado y su exposición al público y la apertura del procedimiento de adjudicación **ABIERTO** a cuyos efectos deberá publicarse en los Boletines Oficiales.

No obstante, ustedes decidirán como mejor estimen.

Vitoria-Gasteiz, a 8 de febrero de 2018.

**EL CONCEJAL-DELEGADO DEL  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
(MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS MUNICIPALES)**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD**

## **DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO**

## Nº 14

**ASUNTO:** RESOLUCIÓN DEL ESCRITO DE ALEGACIONES PRESENTADO, EN TRÁMITE DE AUDIENCIA, POR LA UTE LV RSU VITORIA-GASTEIZ, FRENTE AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2017, POR EL QUE SE INCOABA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA RESOLVER LAS INCIDENCIAS SURGIDAS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ Y LA UTE CITADA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE GESTION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIEZA URBANA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LA CIUDAD DE VITORIA-GASTEIZ, POR LAS DIFERENCIAS SURGIDAS EN LA INTERPRETACIÓN DE LA CLÁUSULA 36 (FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS) DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGEN EL CITADO CONTRATO Y APROBACIÓN DE LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2016.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, el día 27 de febrero de 2015, se acordó *“Adjudicar el contrato de GESTION DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS EN LA CIUDAD DE VITORIA-GASTEIZ a FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA/GMSM MEDIO AMBIENTE, SA (UTE LV RSU VITORIA-GASTEIZ), en la cantidad de 22.820.298, 73 euros IVA incluido como precio total para el primer año, incluidas las cinco mejoras previstas en los pliegos cuya evaluación depende de un juicio de valor y las siguientes mejoras de valoración mediante fórmula matemática: bolsa de 7.254 horas anuales, 715 papeleras extra, 8 vehículos de inspección eléctricos, 8 vehículos barrido motorizado eléctricos, 1 vehículo barrido mecánico eléctrico, 1 vehículo baldeo mecánico eléctrico y una partida económica anual de 44.000 para campañas de sensibilización y divulgación, en las condiciones del Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas del expediente y del resto de condiciones de las Memorias presentada en la Proposición.”*

**SEGUNDO.** La fórmula de revisión de precios contenida en la cláusula 36ª del PC establece lo siguiente:

*“De conformidad con el artículo 89 del TRLCSP, se aplicará la revisión de precios una vez transcurrido el primer año desde la formalización del contrato, sin que sea necesario haber ejecutado el 20 por 100 de la prestación.*

*Sistema de revisión de precios aplicable:*

*La oferta económica presentada por el licitador se entenderá formulada para el primer año de prestación del contrato, anualidad a la que no se aplicará cláusula o fórmula alguna de actualización del precio del contrato, circunstancia ésta que debe tenerse muy en cuenta en la formulación de la oferta inicial.*

*Transcurrido ese primer ejercicio desde el inicio de la ejecución del contrato, que servirá de base para la primera revisión de precios, éstos se actualizarán en aplicación de la fórmula y a las especificaciones que a continuación se detallan. A efectos de simplificar la revisión del precio del contrato y dado que muchos de los índices empleados están referenciados a años naturales, la primera revisión de precios que se efectúe se hará coincidir con el 31 de diciembre siguiente más próximo acumulando a esa fecha los índices que sirven de base para la actualización*

*El sistema de revisión de precios aplicable es el que se detalla a continuación, con indicación de la fórmula aplicable. La revisión se efectuará de acuerdo con las siguientes especificaciones:*

*- La obtención de los costes tanto de las antigüedades medias como de las primas por jubilación, lo realizará libremente el licitador atendiendo a las circunstancias personales del personal que prevea contratar durante toda la vigencia del contrato, atendiendo para ello a las previsiones contenidas en el Pliego y al personal que prevean destinar a la ejecución del contrato. Aunque es obvio que estos costes pueden variar durante la vigencia del contrato, ya que dependen de las citadas circunstancias personales, no se realizará ninguna actualización de precios derivada de estos conceptos de manera aislada o independiente.*

*- La tasa, índice, o coeficiente de absentismo lo establecerá el licitador libremente en función de las estimaciones que considere oportunas, basada en el índice de absentismo actual y que se anexa en el Pliego de condiciones técnicas, la experiencia que tenga de otras contrataciones o en cualquier otro método. Como es lógico, debe tenerse en cuenta al formular la proposición económica, que las circunstancias que determinan esta tasa puedan variar durante la vigencia del contrato. Las horas efectivas, tanto del personal como de la maquinaria, ofertadas por el licitador suponen un compromiso en caso de ser adjudicatario, de tal manera que se exigirá su prestación con independencia del nivel de absentismo real que se produzca, descontándose de las certificaciones mensuales en caso que no se hayan realizado. De manera análoga a las antigüedades y a las primas por jubilación, no se realizará ninguna actualización de precios derivada de este concepto de manera aislada o independiente.*

*- No será objeto de actualización los costes correspondientes a las amortizaciones de inversiones de cualquier tipo y financiación ajena.*

*- Las ampliaciones y modificaciones de contrato se valorarán según los últimos precios actualizados, de tal forma que se puedan incluir en la base del contrato para ulteriores actualizaciones.*

*- Sólo se realizará una actualización de precios por ejercicio.*

*Revisión de precios del contrato en cuanto a costes laborales.*

*La revisión anual de precios del contrato, en relación a los costes laborales señalados en la ADENDA al PCT, trasladará las variaciones experimentadas en tales aspectos por los funcionarios municipales del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz de las categorías profesionales equiparadas, siempre y cuando sean de aplicación en el Ayuntamiento a la categoría profesional en su conjunto, y conforme a las siguientes reglas:*

1.- Las variaciones de carácter retributivo, se aplicarán trasladando importes absolutos y no porcentajes. La variación se aplicará sobre el sueldo bruto total, y posteriormente se aplicará, en su caso el porcentaje que corresponda conforme a la tabla de equiparación de categorías profesionales entre empleados de empresa y funcionarios municipales.

2.- Las condiciones "homologables" se garantizan a los trabajadores beneficiarios de las mismas, a modo de mínimos a lo largo de toda la vida del contrato. Ello supone que las variaciones a la baja o desfavorables aplicadas a los trabajadores municipales, sólo se trasladarán a los trabajadores de la contrata externa en la medida en que no perjudiquen esos mínimos garantizados.

Pese a ello, las medidas desfavorables que no se trasladen a los trabajadores de la adjudicataria del contrato de modo automático por afectar a los mínimos garantizados, serán tenidas en cuenta a futuro, en la aplicación de posteriores mejoras que serán compensadas en la misma proporción.

3.- Las variaciones al alza o favorables que se apliquen de modo efectivo a los trabajadores municipales, se trasladarán a los empleados de la contrata de igual categoría beneficiarios de las condiciones "homologables", salvo que sean compensadas por bajas o variaciones desfavorables que no hubiesen sido aplicadas en virtud de la regla anterior.

4.- Excepciones a la aplicación a los trabajadores de la concesionaria:

No serán de aplicación a los trabajadores de la adjudicataria del contrato, las reducciones de la jornada máxima anual que pueda experimentar el personal municipal, hasta alcanzar las 1.592 horas anuales efectivas de trabajo, en cuanto dicha jornada ya resulta inferior para los empleados de la Empresa concesionaria.

No se aplicarán a los trabajadores de la adjudicataria del contrato los posibles incrementos retributivos o medidas alternativas de compensación que se apliquen al personal municipal que tengan su origen en la no percepción de una paga extra en el año 2.012.

La fórmula para la revisión de los precios de los ejercicios en los que sea procedente la misma será la siguiente:

$$P_n = P_{n-1} * (1 + \beta * K)$$

Siendo:

$P_n$  = Precio global del contrato (excluido IVA) para el ejercicio  $n$

$P_{n-1}$  = Precio global del contrato (excluido IVA) el ejercicio  $n-1$

$\beta$  = Coeficiente de reducción del impacto de la actualización de precios propuesto por el licitador y que deberá incluir en el anexo II modelo de proposición económica.

$$K = [X_p * (1 + s) + [(1 - X_p - X_a) * (1 + \Delta IPC)] + X_a] - 1$$

(K = coeficiente de actualización de precios expresado con cuatro decimales)

Siendo:

Xp= Porcentaje expresado en tanto por uno que representa el coste de personal directo e indirecto objeto de actualización en el coste total al realizar la oferta. A efectos de la fórmula de actualización de precios por COSTE TOTAL se entiende el precio del contrato (excluido IVA) y menos el beneficio que carga el licitador, porcentaje obtenido de conformidad con el cuadro 73 Estructura Porcentual de Costes que debe rellenar el licitador. Este porcentaje se incluirá en el Anexo II modelo de proposición económica y se expresará con dos decimales.

$$s = \frac{CRP_n - CRP_{n-1}}{CRP_{n-1}}$$

s= Porcentaje de incremento (expresado en tanto por uno) de costes de personal. Se expresará con cuatro decimales.

CRP n = Coste de personal directo e indirecto de la oferta adjudicada al 31 de diciembre del ejercicio n.

A tal efecto para cada actualización se presentará un estudio justificativo del incremento de costes de personal del ejercicio objeto de actualización con respecto al anterior.

CRP n-1= Coste de personal directo e indirecto de la oferta adjudicada al 31 de diciembre del ejercicio n -1

$$\Delta IPC = \frac{IPC_n - IPC_{n-1}}{IPC_{n-1}}$$

$\Delta IPC$  = Variación porcentual de IPC expresado con dos decimales

I.P.Cn= Es el índice de de precios al consumo acumulado al 31 de diciembre del ejercicio n expresado con dos decimales publicado por el INE o índice que lo sustituya.

I.P.Cn-1= Es el índice de de precios al consumo acumulado al 31 de diciembre del ejercicio n -1 expresado con dos decimales publicado por el INE o índice que lo sustituya.

Xa= Porcentaje expresado en tanto por uno que representa el coste de amortización y el coste de financiación de las inversiones en el coste total al realizar la oferta. A efectos de la fórmula de actualización de precios por COSTE TOTAL se entiende el precio del contrato (excluido IVA) y menos el beneficio que carga el licitador. Este porcentaje se incluirá en el Anexo II modelo de proposición económica y se expresará con dos decimales.”

**TERCERO.** Con fecha 7 de agosto de 2017 tiene entrada en el Registro General de este Ayuntamiento un escrito presentado por el representante de las UTE contratista, en el que se solicita la revisión de precios del contrato por importe de **3.718.072,31 €** IVA incluido, lo que representa en términos porcentuales un incremento de un 16,29 % con respecto al importe adjudicado



**CUARTO.** A la vista del escrito presentado por la UTE contratista, con fecha 4 de septiembre de 2017, por el Servicio Órgano de Contabilidad del Departamento de Hacienda se emite un informe, en el que se concluye lo siguiente:

*De conformidad con todo lo anterior, a juicio del equipo técnico que ha participado en la revisión **EL IMPORTE DE LA REVISION DEL PRECIO DEL CONTRATO DE GESTION DE SERVICIOS PUBLICOS DE LIMPIEZA PÚBLICA URBANA Y RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LA CIUDAD DE VITORIA-GASTEIZ CORREPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO 2016 asciende a la cantidad de 120.363,48 € IVA incluido con arreglo al siguiente desglose explicativo:***

a) Revisión de precios "principal" segundo semestre ejercicio 2016	109.421,34 €
IVA a los tipos en el momento del devengo 10 %	10.942,13 €
<b>IMPORTE TOTAL DE LA REVISION SEGUNDO SEMESTRE 2016</b>	<b>120.363,48 €</b>

*Por lo tanto, el importe actualizado del contrato que se propone para el ejercicio 2016 asciende a **23.061.025,61 € IVA incluido.***

**SEXTO.** A la vista de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, por la Junta de Gobierno Local, con fecha 21 de septiembre de 2017, se adoptó el siguiente acuerdo:

*"1. Incoar expediente incidental para la revisión de precios, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2016 (meses comprendidos de julio a diciembre), del contrato de **GESTIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIEZA URBANA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LA CIUDAD DE VITORIA-GASTEIZ**, suscrito entre el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y la UTE LV RSU VITORIA-GASTEIZ.*

*2. Otorgar trámite de audiencia a la UTE contratista, por un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, a los efectos de que la UTE presente las alegaciones y los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, en relación al informe elaborado por el Servicio Órgano de Contabilidad del Departamento de Haciendas, de fecha 4 de septiembre de 2017 (informe que se incorpora a esta resolución como motivación de la misma)*

*3. Contra la presente resolución no cabe la interposición de recurso alguno al ser un acto de trámite que no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni producir indefensión, o perjuicio irreparable a los derechos e intereses legítimos del contratista"*

**SÉPTIMO.** Notificado este acuerdo al contratista (notificación entregada a la UTE el 6 de octubre de 2017), por la UTE LV RSU VITORIA-GASTEIZ, con fecha 23 de octubre de 2017, se presenta escrito de alegaciones en el que solicita que por la Junta de Gobierno Local se acuerde la procedencia de la solicitud de revisión de precios formulada por el contratista, en el sentido de que, respecto a los costes de personal y en particular en lo relativo a los costes de las antigüedades medias, los costes de las primas por jubilación, así como los

Conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal estos listados no constituyen fuente de acceso público y no podrán ser reproducidos ni en todo ni en parte, ni transmitidos ni registrados por ningún sistema de recuperación de información, sin el consentimiento de los propios afectados.

costes derivados del absentismo, estos conceptos se incluyan en la revisión de precios junto con el resto de conceptos. La UTE considera que el PCAP en modo alguno impide la exclusión de estos conceptos en la revisión de precios sino que antes al contrario, expresamente lo permite ya que, lo que no cabe es una revisión de precios por estos conceptos de “manera aislada o independiente” pero sí junto con el resto de conceptos

**OCTAVO.** Con fecha 14 de noviembre de 2017, por el Jefe del Servicio Órgano de Contabilidad del Departamento de Hacienda se emite un informe, en relación con las alegaciones formuladas por la UTE contratista, en el que se concluye que debe desestimarse el escrito de alegaciones presentado por la UTE, en el sentido de que las variaciones de costes derivadas del cambio en antigüedades medias, primas de jubilación y tasa o coeficiente de absentismo sobre la oferta adjudicada no deben considerarse a efectos de actualización del precio del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula 36 del PCAP. El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz interpreta que los costes de antigüedades medias, las primas de jubilación y el índice de absentismo no deben ser objeto de revisión de precios ya que tales aspectos hubieron de tenerse en cuenta por los licitadores al presentar sus ofertas económicas y forman parte del riesgo y ventura del contrato, de modo que no cabe su consideración en el sistema de revisión de precios del contrato. Las razones por las cuales el Ayuntamiento interpreta que no están incluidos en la revisión de precios los conceptos actualizados en la revisión de precios propuesta por la UTE adjudicataria, están contenidas, a juicio del AVG, tanto en la cláusula 36 “Revisión de Precios” como en el Anexo II “Estudio Económico Financiero” del PCA. Ambos apartados mantienen la misma redacción (que ya se transcribió en el informe de 4 de septiembre de 2017) en el que se especifica la consideración que tienen los factores antigüedades medias, primas por jubilación y tasa de absentismo.

**NOVENO.** Con fecha 15 de noviembre de 2017, por la Jefa del Servicio de Compras y Soporte a la Contratación, con el visto bueno de la titular de la Asesoría Jurídica, se emite un informe jurídico en el que se concluye que “... es ajustada a derecho la interpretación del contrato de *GESTION DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS EN LA CIUDAD DE VITORIA-GASTEIZ, suscrito entre el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y la UTE LV RSU VITORIA-GASTEIZ, consistente en entender que los costes de antigüedades medias, las primas de jubilación y el índice de absentismo no deben ser objeto de revisión de precios ya que tales aspectos hubieron de tenerse en cuenta por los licitadores al presentar sus ofertas económicas y forman parte del riesgo y ventura del contrato, de modo que no cabe su consideración en el sistema de revisión de precios del contrato. Dada la diferencia en la interpretación de la cláusula 36 del PCAP por parte del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y por parte de la UTE contratista, teniendo en cuenta la clara “oposición” entre las posturas de las partes, a juicio de esta informante, por la Junta de Gobierno Local se debe acordar incoar expediente administrativo para resolver las incidencias surgidas entre este Ayuntamiento y la UTE contratista en la ejecución del contrato, por las diferencias surgidas en la interpretación de la cláusula 36 (fórmula de revisión de precios) del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato. El acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local deberá ser notificada a la UTE contratista otorgándole el trámite de audiencia regulado en el artículo 97 del RGLCAP”.*

**DÉCIMO.** Con fecha 20 de noviembre de 2017, por la Junta de Gobierno Local se acuerda incoar expediente administrativo para resolver las incidencias surgidas entre el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y la UTE LV RSU VITORIA-GASTEIZ en la ejecución del contrato, por las diferencias surgidas en la interpretación de la cláusula 36 (fórmula de revisión de precios) del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el citado contrato y otorgar, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, trámite de audiencia a la UTE contratista.

### **ESCRITO DE ALEGACIONES PRESENTADO POR LA UTE CONTRATISTA**

Otorgado trámite de audiencia a la UTE contratista, con fecha 28 de noviembre de 2017, se presenta escrito de alegaciones en el que se solicita que el Ayuntamiento tenga por ratificada a la UTE contratista en la solicitud de revisión de precios presentada el 7 de agosto de 2017, acordando su procedencia. La UTE presenta alegaciones relativas al contenido del informe emitido por el Jefe del Servicio Órgano de Contabilidad del Departamento de Hacienda y alegaciones relativas al informe jurídico emitido por la Jefa del Departamento de Compras y Soporte a la Contratación.

### **ANÁLISIS JURÍDICO**

Con fecha 30 de noviembre de 2017, por el Jefe del Servicio Órgano de Contabilidad del Departamento de Hacienda, se emite el siguiente informe:

“Con fecha 28 de noviembre de 2017 la UTE adjudicataria ha presentado las alegaciones que ha estimado oportunas relativas **al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de noviembre de 2017 por el que se incoaba expediente administrativo para resolver las incidencias surgidas entre el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y la UTE en la ejecución del contrato de gestión del servicio público de limpieza pública urbana y recogida y transporte de residuos sólidos urbanos en la ciudad de Vitoria-Gasteiz por las diferencias surgidas en la interpretación de la cláusula 36ª (fórmula de revisión de precios) del PCA.**

En dicho escrito se evacuan alegaciones respecto a los informes elaborados: uno sobre el contenido del Informe emitido por el Servicio Órgano de Contabilidad y otro de al informe de carácter jurídico, finalizando el escrito con unas conclusiones.

Con respecto a las alegaciones del Servicio de Contabilidad, poco más hay que añadir a lo ya informado en su día. Simplemente matizar ciertos aspectos.

Con respecto al coste por absentismo se afirma que según el informe por mi emitido es imposible calcular ex ante. Nada más lejos de la realidad. Con menor o mayor acierto se informaba sobre el carácter transparente del PCA, y reconociendo el carácter variable del mismo a lo largo del contrato, los licitadores quienes en base a su **experiencia, conocimiento o cualquier otro método**, establezcan sus **previsiones** particulares en cuanto al coste de dichos aspectos para **toda la vida del contrato**, aspectos que conforme a tales estimaciones formarán parte de su oferta económica. Es preciso destacar el carácter de **libertad** que tienen los licitadores para la obtención de los costes correspondientes a estos conceptos y que estos (los costes) **pueden variar durante la vigencia del contrato**, para establecer a renglón

seguido que **NO se realizará ninguna actualización de precios derivada de dichos conceptos** de manera aislada o independiente.

En base a lo anterior, las previsiones o estimaciones a realizar por los licitadores se especifican de manera expresa, y ello porque resultan de gran importancia en cuanto que tales cálculos, que deben hacerse para toda la duración del contrato – erróneos o acertados - deberán ser asumidos por la adjudicataria dentro de su oferta **como parte del riesgo y ventura del contrato**

Los términos utilizados en la redacción, cuando se dice **de manera aislada o independiente**, deben interpretarse en el sentido de eliminar su consideración o traslación a la fórmula de revisión de precios, y ello porque en caso de que la variabilidad de dichas circunstancias fueran objeto de revisión de precios, lógicamente **no se hubiera establecido que los licitadores han de realizar su estimaciones en la proposición económica, teniendo en cuenta que tales datos podrían variar a lo largo de la vida del contrato** para establecer a renglón seguido que **NO se realizará ninguna actualización de precios derivada de dichos conceptos** de manera aislada o independiente.

Matizar, por ser de justicia, que en el caso que se aplicara una revisión de precios con una tasa o índice de absentismo anual y no diario como alega la UTE, la empresa no eliminaría el riesgo, ni la ventura, ya que podría sufrir pérdidas, pero también beneficios. A este respecto recordar que, siempre que se habla de absentismo, nos estamos refiriendo a absentismo por enfermedad y accidente realmente sustituido por la empresa y debidamente justificado”.

Con fecha 30 de noviembre de 2017, por la Jefa del Servicio de Compras y Soporte a la Contratación del Departamento de Hacienda, se emite el siguiente informe:

En primer lugar señalar que en el informe del Jefe del Servicio Órgano de Contabilidad del Departamento de Hacienda de 14 de noviembre de 2017, se indica lo siguiente

*“...Por tanto, a modo de resumen y a juicio de este informante, la pretendida intención de la fórmula de revisión de precios incluida en la cláusula 36 del PCA es que los principales factores variables que intervienen en el cálculo de los costes laborales, esto es antigüedades medias, primas por jubilación y tasa de absentismo fuesen estimados por los licitadores en base a su experiencia, conocimiento, etc. e incorporados a su oferta económica (mejorable a la baja) que supongan un compromiso durante toda la vigencia del contrato, aún siendo consciente, que dichas circunstancias pueden variar. El resto de factores que intervienen en el cálculo de los costes de personal y resto de costes se revisan tal y como está establecido en la fórmula de revisión, excepción hecha de los costes de amortización, que por motivos obvios al incorporar los costes de su propia financiación, no se actualizan.*

**Los términos utilizados en la redacción, cuando se dice de manera aislada o independiente, deben interpretarse en el sentido de eliminar su consideración o traslación a la fórmula de revisión de precios, y ello porque en caso de que la variabilidad de dichas circunstancias fueran objeto de revisión de precios, lógicamente no se hubiera establecido que los licitadores han de realizar su estimaciones en la proposición económica, teniendo en cuenta que tales**

**datos podrían variar a lo largo de la vida del contrato para establecer a renglón seguido que NO se realizará ninguna actualización de precios derivada de dichos conceptos** de manera aislada o independiente. Las palabras aislada o independiente hacen referencia, como así ha sucedido en revisiones de precios del anterior contrato, a que determinados conceptos, **dada su variabilidad en su devengo** al estar referidos a circunstancias personales (como es el caso de las primas por jubilación, cambios en el apartado de permisos y licencias, variaciones en antigüedades por sentencias judiciales, absentismo por enfermedad común o accidentes, ...), **se revisaban anualmente de manera aislada e independiente** por afectar exclusivamente al ejercicio que se revisaban y **no se incorporaban al importe del contrato principal**, siendo importante recordar, que el precio actualizado del contrato para un ejercicio, es el que rige en el siguiente, sirviendo de base, a su vez, para la actualización del precio y así, sucesivamente.”

Esta interpretación lleva a considerar que la UTE contratista estaba en disposición de conocer los términos del contrato y a ajustar su propuesta económica a las condiciones del mismo. Se trata de una cuestión que concierne al beneficio industrial a conseguir por el contratista y por ello al principio de riesgo y ventura que rige la ejecución del contrato. Si el contratista asumió riesgos en la licitación, ofreciendo una baja del 10,51% (que supone una rebaja anual de algo más de 2,67 M €), luego no puede pretender restituir el equilibrio del contrato interpretando el pliego de cláusulas administrativas en su beneficio.

En segundo lugar señalar que la UTE contratista en su escrito de 28 de noviembre no formula ninguna alegación distinta de las presentadas en su anterior escrito de 23 de octubre de 2017, por lo que **esta informante se ratifica en lo informado, con el vº bº de la Asesoría Jurídica, con fecha 15 de noviembre de 2017**, en el sentido de considerar ajustada a derecho la interpretación del contrato de GESTION DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS EN LA CIUDAD DE VITORIA-GASTEIZ, suscrito entre el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y la UTE LV RSU VITORIA-GASTEIZ, consistente en entender, a la vista del contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares, que los costes de antigüedades medias, las primas de jubilación y el índice de absentismo no deben ser objeto de revisión de precios ya que tales aspectos hubieron de tenerse en cuenta por los licitadores al presentar sus ofertas económicas y forman parte del riesgo y ventura del contrato, de modo que no cabe su consideración en el sistema de revisión de precios del contrato.

A juicio de esta informante, a la vista del contenido del pliego, la interpretación defendida por este Ayuntamiento es la interpretación lógica de la cláusula 36 del PCAP ya que una interpretación distinta (como la sostenida por la UTE contratista) llevaría a una interpretación del pliego en contra de su contenido natural, lo cual implicaría una grave vulneración del principio de seguridad jurídica y una ruptura del principio de igualdad de trato.

A juicio de esta informante, no procede la aplicación del artículo 1288 del Código Civil ya que de los términos del pliego de cláusulas administrativas particulares, cabe deducir conclusiones suficientes que disipan la oscuridad que invoca la UTE contratista.

El artículo 211 del TRLCSP establece que será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, (en este caso la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi - COJUA), en

los casos de interpretación de contratos administrativos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

El plazo para resolver este expediente incidental de interpretación contractual quedará suspendido ope legis por aplicación del artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al pedirse el dictamen preceptivo de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, notificándose a los interesados la solicitud de dictamen (con la fecha de entrada en el Registro de la COJUA) y, posteriormente, el dictamen emitido por la COJUA (con la fecha de entrada en el Registro de este Ayuntamiento).

La competencia para resolver este expediente incidental de interpretación contractual, corresponde al órgano de contratación conforme al artículo 210 del TRLCSP. En este caso, tal órgano es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el punto 3 de la Disposición adicional segunda del TRLCSP.

El artículo 3.1.i) y j) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, establece que la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi debe ser consultada en los casos de nulidad, interpretación y resolución de los contratos administrativos de acuerdo con la legislación sobre contratación de las administraciones públicas y de régimen local y en los casos de nulidad, interpretación y resolución de concesiones administrativas, cualquiera que sea su objeto, en los casos en que así lo exijan las normas de aplicación.

### **Conclusiones:**

- a) Procede desestimar las alegaciones formuladas por la UTE LV RSU VITORIA-GASTEIZ, frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 20 de noviembre de 2017, por el que se incoaba expediente administrativo para resolver las incidencias surgidas entre el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y la UTE citada en la ejecución del contrato de GESTION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIEZA URBANA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LA CIUDAD DE VITORIA-GASTEIZ, por las diferencias surgidas en la interpretación de la cláusula 36 (fórmula de revisión de precios) del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el citado contrato.
- b) A juicio de esta informante, es ajustada a derecho la interpretación del contrato de GESTION DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS EN LA CIUDAD DE VITORIA-GASTEIZ, suscrito entre el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y la UTE LV RSU VITORIA-GASTEIZ, consistente en entender que los costes de antigüedades medias, las primas de jubilación y el índice de absentismo no deben ser objeto de revisión de precios ya que tales aspectos hubieron de tenerse en cuenta por los licitadores al presentar sus ofertas económicas y forman parte del riesgo y ventura del contrato, de modo que no cabe su consideración en el sistema de revisión de precios del contrato.

Con fecha 30 de noviembre de 2017, por el Concejal Delegado del Departamento de Medio Ambiente y Espacio Público, a la Junta de Gobierno Local, se formula la siguiente propuesta de acuerdo

1. Desestimar el escrito de alegaciones presentado por la UTE LV RSU VITORIA-GASTEIZ, frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 20 de noviembre de 2017, por el que se incoaba expediente administrativo para resolver las incidencias surgidas entre el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y la UTE citada en la ejecución del contrato de GESTION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIEZA URBANA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LA CIUDAD DE VITORIA-GASTEIZ, por las diferencias surgidas en la interpretación de la cláusula 36 (fórmula de revisión de precios) del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el citado contrato.
2. Estimar ajustada a derecho la interpretación del contrato de GESTION DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS EN LA CIUDAD DE VITORIA-GASTEIZ, suscrito entre el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y la UTE LV RSU VITORIA-GASTEIZ, consistente en entender que los costes de antigüedades medias, las primas de jubilación y el índice de absentismo no deben ser objeto de revisión de precios ya que tales aspectos hubieron de tenerse en cuenta por los licitadores al presentar sus ofertas económicas y forman parte del riesgo y ventura del contrato, de modo que no cabe su consideración en el sistema de revisión de precios del contrato.
3. El plazo para resolver este expediente incidental de interpretación contractual queda suspendido ope legis por aplicación del artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al pedirse el dictamen preceptivo de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, notificándose a los interesados la solicitud de dictamen (con la fecha de entrada en el Registro de la COJUA) y, posteriormente, el dictamen emitido por la COJUA (con la fecha de entrada en el Registro de este Ayuntamiento).

El día 1 de diciembre de 2017, por el Alcalde-Presidente se acordó solicitar Dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi en el expediente administrativo incoado por la Junta de Gobierno Local con fecha 20/11/2017, para resolver las incidencias surgidas entre el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y la UTE LV RSU VITORIA-GASTEIZ, en la ejecución del contrato, por las diferencias surgidas en la interpretación de la cláusula 36 (fórmula de revisión de precios) del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el citado contrato.

Con fecha 17 de enero de 2018, por la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi se emite el Dictamen nº 7/2018 (Dictamen cuya copia autenticada se trasladó a la UTE contratista), en el que se concluye lo siguiente:

*“Procede interpretar el contrato administrativo de gestión del servicio público que tiene por objeto la limpieza pública urbana y recogida y transporte de residuos sólidos urbanos en la ciudad de Vitoria-Gasteiz, formalizado el 14 de mayo de 2015 con la UTE LVRSU VITORIA-GASTEIZ, considerando que, en el marco de lo dispuesto por la cláusula 36 del PCAP, no procede ninguna revisión de precios derivada de los conceptos correspondientes a: i) modificación de las antigüedades medias para cada categoría laboral; ii) modificación de los días de absentismo considerados por enfermedad común o accidente laboral y, iii) modificación de las cantidades consideradas por primas de jubilaciones*

*anticipadas. Modificaciones entendidas en todo caso con respecto a la oferta por la cual resultó adjudicataria la UTE.”*

Vistos los artículos citados y demás de aplicación, y de conformidad con la propuesta de acuerdo de 30/11/17 y con el Dictamen nº 7/2018 de la COJUA, el Concejal Delegado del Departamento de Medio Ambiente y Espacio Público, a la Junta de Gobierno Local, formula la siguiente

#### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

1. Resolver el expediente incidental incoado para resolver las incidencias surgidas entre el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y la UTE LV RSU VITORIA-GASTEIZ, en la ejecución del contrato de GESTION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIEZA URBANA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LA CIUDAD DE VITORIA-GASTEIZ, por las diferencias surgidas en la interpretación de la cláusula 36 (fórmula de revisión de precios) del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el citado contrato, desestimando el escrito de alegaciones presentado por la UTE contratista con fecha 28 de noviembre de 2017.
2. Estimar ajustada a derecho la interpretación del contrato de GESTION DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS EN LA CIUDAD DE VITORIA-GASTEIZ, suscrito entre el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y la UTE LV RSU VITORIA-GASTEIZ, consistente en entender que los costes de antigüedades medias, las primas de jubilación y el índice de absentismo no deben ser objeto de revisión de precios ya que tales aspectos hubieron de tenerse en cuenta por los licitadores al presentar sus ofertas económicas y forman parte del riesgo y ventura del contrato, de modo que no cabe su consideración en el sistema de revisión de precios del contrato.
3. Aprobar la revisión de precios del contrato de GESTION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIEZA PÚBLICA URBANA Y RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LA CIUDAD DE VITORIA-GASTEIZ, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2016, por importe de 120.363,48 € IVA incluido, siendo el importe actualizado del contrato para el ejercicio 2016, de 23.061.025,61 € IVA incluido y debiendo la UTE contratista, presentar la factura correspondiente por la revisión de precios del segundo semestre de 2016.
4. Notificar el acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la UTE contratista y a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.
5. La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la presente resolución, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su notificación y, contra la resolución expresa o presunta de éste, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria del recurso o en el plazo de SEIS MESES a contar desde el



día siguiente a aquél en que se produzca la desestimación presunta del recurso.

No obstante, Uds. decidirán como mejor estimen.

Vitoria-Gasteiz, 16 de febrero de 2018

**EL CONCEJAL DELEGADO DEL  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD**

## **Nº 15**

### **ASUNTO: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CONTROL AMBIENTAL Y ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL ANILLO VERDE DE VITORIA-GASTEIZ (2018-2019)**

En sesión ORDINARIA celebrada por la Junta de Gobierno Local en la fecha de 28 de julio de 2017, se aprobó el expediente de contratación de SERVICIO DE CONTROL AMBIENTAL Y ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL ANILLO VERDE DE VITORIA-GASTEIZ (2018-2019).

El presupuesto aprobado al efecto fue de 166.980,00 euros IVA incluido.

El plazo de ejecución es de DOS AÑOS.

El procedimiento de adjudicación aprobado fue ABIERTO.

En el mismo se presentaron las siguientes proposiciones:

- **Plica Número 1** Suscrita por **DISPORT EKI S.L.**, presenta completa la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones. Ofrece una baja del 12,62%, lo que supone un precio de 145.914,34 euros IVA incluido.
- **Plica Número 2** Suscrita por **ENVISER SERVICIOS MEDIO AMBIENTALES, SAU**, presenta completa la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones. Ofrece una baja del 2,13%, lo que supone un precio de 163.423,32 euros.
- **Plica Número 3** Suscrita por **ANIMA SERVICIOS S.L.**, no se procede a la lectura de su proposición al presentar la documentación fuera de plazo.

Por la Junta de Gobierno Local, con fecha 12 de enero de 2018 y previa propuesta de la Mesa de Contratación, se seleccionó como oferta mas ventajosa a la presentada por la empresa DISPORT EKI S.L..

El resultado de valoración de ofertas fue el siguiente:

PLICA	SOBRE C	SOBRE A	TOTAL
Nº1 DISPORT EKI S.L	30	70	100
Nº2 ENVISER SERV MEDIOAMBIENTALES S.A	14,12	6,75	20,87

Por la empresa **DISPORT EKI S.L.** se ha procedido a la entrega de la documentación a la que hace referencia el segundo párrafo del artículo 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, **TRLCSP**).

Vista la Disposición adicional segunda del **TRLCSP**, el Concejal-Delegado del Departamento de Medio Ambiente y Espacio Público a la Junta de Gobierno Local formula la siguiente:

## PROPUESTA DE ACUERDO

1. Adjudicar el contrato de SERVICIO DE CONTROL AMBIENTAL Y ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL ANILLO VERDE DE VITORIA-GASTEIZ (2018-2019) a la empresa DISPORT EKI S.L. con C.I.F. B-01278571, en la cantidad de 145.914,34 euros IVA incluido, con un plazo de ejecución de DOS AÑOS, en las condiciones del Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas del expediente y de la Memoria presentada en la Proposición.

2. En el supuesto de que así se establezca en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la empresa adjudicataria, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este acuerdo deberá entregar en el Servicio de Compras y Soporte a la Contratación del Departamento de Hacienda, sito en C/Pintor Teodoro Dublang 25, bajo, 01008 Vitoria-Gasteiz, copia de la póliza de seguro.

3. El adjudicatario para dar cumplimiento a la Condición Especial de Ejecución de Inserción Sociolaboral establecida en la carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares deberá entregar, en el plazo citado, en el Servicio de Compras y Soporte a la Contratación del Departamento de Hacienda, sito en C/Pintor Teodoro Dublang 25, bajo, 01008 Vitoria-Gasteiz **declaración responsable** en la que se ponga de manifiesto lo siguiente:

- Relación justificada de los puestos de trabajo que tenga previsto destinar a la ejecución del objeto del contrato, desglosada, en su caso, por categorías profesionales y estimación del número de jornadas correspondiente a cada trabajador.

Deberá explicitarse así mismo cuántos y cuáles de dichos puestos serán cubiertos por trabajadores fijos de su plantilla, dados de alta en la empresa con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, comprobar la veracidad de la información facilitada y/o solicitar aquella otra adicional que considere necesaria a los mismos efectos.

- Indicación de una persona de referencia para la interlocución con el Ayuntamiento de las cuestiones que puedan surgir en relación con el cumplimiento de la condición especial de ejecución.

Si el adjudicatario no presentara la documentación sobre las citadas condiciones especiales de ejecución en el plazo arriba establecido, y consecuencia de dicho retraso el contrato no se pudiera formalizar en los plazos y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, se podrá proceder a la **incautación** sobre la **garantía definitiva** del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiere correspondido.

4. En el supuesto de que se haya establecido en la CARÁTULA la procedencia de la coordinación de actividades empresariales por concurrir en el centro de trabajo trabajadores municipales y trabajadores propios de la empresa seleccionada, esta última deberá presentar, en el plazo de diez días hábiles

contados a partir del siguiente al de la notificación de este acuerdo, en formato digital, la siguiente información relativa a su empresa:

- Descripción de la organización preventiva de la empresa y Mutua de accidentes.
- Evaluación de riesgos de los trabajos a realizar.
- Indicar los riesgos que derivados de su actividad puedan afectar a los trabajadores del Ayuntamiento.
- Relación del personal que va a participar en los trabajos.
- Certificado (con sello y firma del representante legal de la empresa contratada), referido a los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en el Ayuntamiento, respecto de:
  - o Haber recibido formación-información de su puesto de trabajo en materia de prevención.
  - o Aptitud médica
  - o Estar formados y capacitados para el uso de maquinaria específica para su puesto de trabajo.
  - o Disponer de EPIs adecuados para su puesto de trabajo.
  - o Estar dados de alta en la Seguridad Social
- Si durante la ejecución del contrato se producen variaciones en el personal contratado se deberá aportar igualmente la documentación señalada en el apartado anterior relativa a dichos trabajadores.
- Certificado, cuando proceda, (con sello y firma del representante legal de la empresa contratada), de que la maquinaria que utilicen sus trabajadores en el Ayuntamiento, cumple con la normativa vigente (Marcado CE y declaración de conformidad, manual de instrucciones, mantenimiento, etc.)

Además, como empresa contratada deberá:

- Designar a una persona del control y seguimiento de los trabajos contratados en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
- Entregar acuse de recibo de la documentación proporcionada por el Ayuntamiento.
- Informar al Ayuntamiento de los accidentes que tengan lugar durante el desarrollo de los trabajos.
- No subcontratar sin autorización expresa y por escrito por parte del Ayuntamiento.
- En el supuesto de subcontratación deberá remitir toda la documentación requerida sobre coordinación de actividades empresariales referida a la empresa con la que se pretenda subcontratar con carácter previo a la autorización que pueda emitir el Ayuntamiento.

Por su parte, el Ayuntamiento, como titular del centro de trabajo, deberá adoptar, en relación con los otros empresarios concurrentes, las medidas establecidas en los artículos 7 y 8 del R.D. 171/2004.

Si el adjudicatario no presentara la documentación sobre la citada coordinación de actividades empresariales en el plazo establecido, y consecuencia de dicho retraso el contrato no se pudiera formalizar en los plazos y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 156 del TRLCSP, se podrá proceder a la **incautación** sobre la **garantía definitiva** del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiere correspondido (2 % del presupuesto de licitación).

5. Conforme lo señalado por la propia empresa adjudicataria, las personas trabajadoras destinadas a la ejecución de este contrato estarán sujetas al convenio COLECTIVO DE OCIO EDUCATIVO Y ANIMACIÓN SOCIO-CULTURAL DE ARABA.

6. La firma del contrato tendrá lugar en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la notificación de esta resolución. Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

7. El incumplimiento de este plazo, por causa imputable al contratista constituirá incumplimiento contractual, y podrá dar lugar a la resolución del contrato.

8. En caso de incumplimiento del contrato se impondrán las penalidades previstas el pliego de cláusulas administrativas particulares .

9. La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se deberá notificar a los interesados y publicarse en el perfil del contratante del órgano ed contratación.

#### RECURSOS

a) Contra este acuerdo, potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición , ante el mismo órgano que lo dictó, conforme lo dispuesto en el artículo 123 y ss. de la Ley 39/2015, de PACAP, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su notificación y, contra la resolución expresa o presunta de éste, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativa de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria del recurso o en el plazo de SEIS MESES a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta del recurso.

b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativa de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación.

c) En los supuestos previstos en el artículo 37 del **TRLCSP**, se podrá plantear la interposición de la cuestión de nulidad contractual, en el plazo de 30 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 39 del **TRLCSP**.

Todo ellos sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente conforme a lo previsto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de PACAP.

10. Advertir a las licitadoras que agotados los plazos para interponer recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que se acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados/as. No obstante, transcurrido el plazo de tres meses desde la adjudicación, la Administración podrá disponer sobre la destrucción de la documentación aportada por las licitadoras cuando éstas no hayan procedido a su retirada.

No obstante, ustedes decidirán como mejor estimen

Vitoria-Gasteiz, 16 de febrero de 2018

**EL CONCEJAL-DELEGADO DEL  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD**

## **ASESORÍA JURÍDICA**

**Nº 16**

**ASUNTO: EJERCICIO DE ACCIONES DE DEFENSA DEL  
AYUNTAMIENTO EN EL RECURSO CONTENCIOSO-  
ADMINISTRATIVO Nº 6/18.**

**ASUNTO RESERVADO**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD**



**Nº 17**

**ASUNTO: EJERCICIO DE ACCIONES DE DEFENSA DEL  
AYUNTAMIENTO EN EL RECURSO CONTENCIOSO-  
ADMINISTRATIVO Nº 35/18**

**ASUNTO RESERVADO**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD**

**FUERA DEL ORDEN DEL DIA**

**Se trataron los siguientes asuntos**

**DEPARTAMENTO DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE**

**...//...**

## Nº 1

**ASUNTO: SELECCIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA Y REQUERIMIENTO AL LICITADOR SELECCIONADO EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE PROGRAMA DE ACTIVIDADES CULTURALES EN EUSKERA EN EL CENTRO CULTURAL MONTEHERMOSO-EUSKARAREN ETXEA**

En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local en la fecha de 15 de diciembre de 2017, se aprobó el expediente de contratación de PROGRAMA DE ACTIVIDADES CULTURALES EN EUSKERA EN EL CENTRO CULTURAL MONTEHERMOSO-EUSKARAREN ETXEA.

El presupuesto aprobado al efecto fue de 210.000,00 euros IVA incluido.

El plazo de ejecución es de UN AÑO.

El procedimiento de adjudicación aprobado fue ABIERTO.

En el mismo se presentaron las siguientes proposiciones:

- **Plica Número 1** Suscrita por **LAZARRAGA KULTUR ELKARTEA**, presenta completa la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones. Ofrece un precio de 207.878 euros IVA incluido.

La mesa de contratación, con fecha 14 de febrero de 2018, previo informe de los servicios técnicos, propone como oferta económicamente mas ventajosa a la presentada por la empresa **LAZARRAGA KULTUR ELKARTEA**.

El resultado de valoración de ofertas fue el siguiente:

LAZARRAGA KULTUR ELKARTEA:

Puntuación Sobre C: 54 puntos

Puntuación Sobre A: 3,03 puntos

Total Puntuación: 57,03 puntos

Visto el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, de 1 de octubre, la Concejala, declara no estar incurso en ninguna causa de abstención en este procedimiento.

Vista la Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, **TRLCSP**), la Concejala-Delegada del Departamento de Cultura, Educación y Deporte a la Junta de Gobierno Local formula la siguiente:

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

1. Seleccionar como oferta económicamente mas ventajosa en el procedimiento de licitación para la contratación de **PROGRAMA DE ACTIVIDADES CULTURALES EN EUSKERA EN EL CENTRO CULTURAL MONTEHERMOSO-EUSKARAREN ETXEA** a la empresa **LAZARRAGA KULTUR ELKARTEA** con C.I.F. G01527373, en la cantidad de 207.878 euros, IVA incluido, con un plazo de ejecución de un año , en las condiciones del

Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas del expediente y de la Memoria presentada en la Proposición.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 151 del **TRLCSP**, el licitador seleccionado en el **plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de notificación de este requerimiento deberá:**

2.1. Depositar la cantidad de 8.590 euros en concepto de garantía definitiva en cualquiera de los modos señalados en el pliego.

2.2. Ingresar la cantidad de 215,35 euros en la cuenta de Kutxabank del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz nº ES46 2095 0611 0110 9095 8918 en concepto de pago de los gastos de anuncio de licitación en los Boletines Oficiales.

2.3. Personarse en el Servicio Administrativo del Departamento de Cultura, Educación y Deporte, sito en Palacio de Villa Suso, Plaza del Machete s/n, 1ª planta, 01001 Vitoria-Gasteiza efectos de presentar el justificante de la garantía y del abono de los gastos del Anuncio de Licitación en los Boletines Oficiales Correspondientes.

2.4. Entregar en el citado Servicio:

- Alta referida al ejercicio corriente o el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración responsable haciendo constar tal circunstancia.
- Indicación del convenio colectivo que es de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato y compromiso de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a los trabajadores/as. A tales efectos se presentará debidamente cumplimentado y firmado el Anexo XI que se adjunta al pliego

En caso de que no se cumplimente adecuadamente este requerimiento en el plazo señalado anteriormente se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de febrero de 2018

**LA CONCEJALA-DELEGADA DEL  
DEPARTAMENTO DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD**

## **DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

## Nº 2

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A. CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2.017 POR EL QUE SE ACORDABA LA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POSTALES DEL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ**

En sesión ORDINARIA celebrada por la Junta de Gobierno Local el 1 de diciembre de 2.017, se acordó la modificación del contrato para la **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POSTALES DEL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ** con el fin de adaptarlo a las nuevas tarifas establecidas por la empresa adjudicataria **SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A.** (en adelante **Correos**) respecto de la entrega de notificaciones, nuevas tarifas que tienen su origen en las modificaciones introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la prórroga del mismo por un plazo de un año, desde el 1 de enero de 2.018 al 31 de diciembre de 2.018, con un presupuesto máximo de **1.274.591,02 euros**. La notificación del Acuerdo se hizo efectiva a Correos con fecha 19 de diciembre de 2.017.

El 19 de enero de 2.018, se recibe en el Registro General de entrada de este Ayuntamiento, **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por la empresa adjudicataria, frente a dicho Acuerdo, basado en las siguientes **ALEGACIONES**:

- Correos comunicó en Julio de 2.016 al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, el incremento de los costes que suponía la obligación de tener que realizar el segundo intento de entrega de las notificaciones en turno de tarde.
- El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz ha venido abonando las facturas desde el 1 de noviembre de 2.016, con la modificación derivada del incremento del precio de la gestión de entrega, sin objeción alguna.

Alegaciones en base a las cuales solicita la modificación del contrato de prestación de servicios postales desde el 1 de noviembre de 2.016, así como que se deje sin efecto la regularización a la que se refiere el escrito de la Directora de Administración Municipal de 9 de noviembre de 2.017

Al respecto, es necesario insistir en que en ningún momento hasta el 2 de octubre de 2.017, este Ayuntamiento ha tenido conocimiento de ninguna medida adoptada por la adjudicataria en relación con las novedades en el reparto de notificaciones introducidas por la Ley 39/2015. Y ello, a pesar de que, a través del interlocutor designado por Correos, en repetidas ocasiones se interpelara a la empresa acerca de las posibles modificaciones que la entrada en vigor de la Ley 39/2015 pudiera suponer. Se informó a este Ayuntamiento de modificaciones técnicas realizadas por Correos para dar cumplimiento a las prescripciones legales, pero, en ningún caso, de repercusiones económicas.

Asimismo, una vez fueron detectadas diferencias en la facturación en el concepto "gestión de entrega", según las tarifas facilitadas por la empresa y los precios efectivamente facturados, se solicitó explicación en distintas ocasiones desde enero del 2.017 a los aumentos de facturación detectados, si bien, para no entorpecer la normal marcha del contrato, fueron abonadas las facturas, a la espera de que, cuando la situación se aclarase, se procediera a la oportuna regularización de importes, circunstancia a la que no es la primera vez que se recurre, ya que se ha utilizado en otras ocasiones cuando han surgido otras incidencias en la facturación, sin que, en ningún caso, dicho abono suponga otra cosa que una muestra de buena voluntad y confianza en que Correos iba a estudiar la situación y ofrecer una explicación al respecto.

Ante la falta de noticias de la empresa adjudicataria, y una vez recibido el escrito de Correos el 2 de octubre de 2.017 en el que, por primera vez, la empresa adjudicataria comunica que los cambios introducidos en la ley 39/2015 respecto al reparto de las notificaciones administrativas, suponen un encarecimiento del servicio que no podía preverse a la hora de presentar las ofertas en su día, dado que el procedimiento de licitación se inició con anterioridad a la publicación en el BOE de la Ley 39/2015, la Directora del Departamento de Administración Municipal (Tecnologías de la Información) remitió escrito recibido por la empresa el 9 de noviembre de 2.017, en el que, además de considerar justificado el aumento de tarifas a partir de la fecha de recepción del escrito, solicitaba, de nuevo, la regularización de los importes abonados por este concepto desde el 1 de noviembre de 2016 hasta el 30 de setiembre de 2017, que ascendían a 159.442 euros IVA EXCLUIDO, 192.925,93 euros IVA INCLUIDO.

En este sentido, el artículo 87.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante, TRLCSP), regula el precio en los contratos del sector público, determinando que la retribución al contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros.

La certeza del precio en los contratos administrativos constituye así una manifestación en el ámbito contractual del principio de seguridad jurídica y de la regla general de que la determinación del precio no puede dejarse al arbitrio de una de las partes.

El principio general de invariabilidad del precio admite como excepción los supuestos de ejercicio de la potestad de modificación del contrato, que vienen recogidos en los artículos 106, 107 del TRLCSP, y han de ejercerse conforme al procedimiento establecido en el artículo 211 TRLCSP.

Por ello, una vez recibido el escrito de Correos, se iniciaron los trámites para la modificación del contrato en cuestión, que se materializó mediante el Acuerdo arriba referenciado, siendo la fecha de aplicación de la modificación, aquella en la que la adjudicataria ha puesto en conocimiento de este Ayuntamiento, las circunstancias que la propician, es decir, el 2 de octubre de 2.017.

Por todo lo anterior, procede la desestimación del recurso de reposición interpuesto por Correos, en lo relativo a retrotraer la fecha de modificación del contrato al 1 de noviembre de 2016, porque, en dicha fecha, este Ayuntamiento

no tenía ninguna noticia de la adjudicataria respecto al incremento de los precios.

En cualquier caso, a pesar de la irregular actuación de la empresa adjudicataria, es innegable que las modificaciones introducidas por la Ley 39/2015 respecto al reparto de notificaciones, suponen una alteración de las condiciones económicas inicialmente pactadas, puesto que, en la fecha en que Correos presentó su oferta los requisitos exigidos por la normativa eran distintos y suponían menor coste para la empresa.

Dicho cambio de requisitos era imprevisible para Correos en el momento de presentación de la oferta por lo que no puede incluirse en el riesgo y ventura que asume todo adjudicatario de un contrato público.

También es cierto que, a pesar de que Correos no solicitó la modificación en tiempo y forma, el servicio, por imperativo legal, se ha prestado, en las nuevas condiciones desde noviembre de 2016, por lo que el no abono de dichos servicios supondría un enriquecimiento injusto de una parte en detrimento de la otra. Por ello, procede la estimación del recurso en cuanto a dejar sin efecto la regularización solicitada mediante escrito de la Directora de Administración Municipal el 9 de noviembre de 2017.

Visto el artículo 127.1 f) de la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, el Concejal-Delegado del Departamento de Administración Municipal (Tecnologías de la Información) a la Junta de Gobierno Local formula la siguiente:

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

1. Desestimar el Recurso de Reposición formulado por la **SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS S.A.** contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de 1 de diciembre de 2017, por el que se acordó la modificación, a partir del 2 de octubre de 2017 del contrato para la **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POSTALES DEL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ** y la prórroga del mismo por un plazo de **1 año, desde el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018**, con un presupuesto máximo de **1.274.591,02,- euros**, manteniendo la fecha de modificación que consta en el Acuerdo recurrido..
2. Estimar dicho Recurso de Reposición en lo relativo a dejar sin efecto la regularización solicitada mediante escrito de la Directora de Administración Municipal de 9 de noviembre de 2017, por entender que se trata de servicios efectivamente prestados en las condiciones exigidas por la Ley 39/2015 para el reparto de notificaciones que imponen unos requisitos más gravosos para la empresa adjudicataria.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Recurso de Reposición o en el plazo de SEIS MESES a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta del Recurso.



No obstante, ustedes decidirán como mejor estimen

Vitoria-Gasteiz, 25 de enero de 2018

**Carlos Zapatero Berdonces**

El Concejal-Delegado del  
Departamento de Administración Municipal  
(Tecnologías de la Información)

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD**

## **DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO**

### **Nº 3**

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN EN EL CONTRATO DE SERVICIOS CONSISTENTE EN LA PRESTACIÓN DE VLOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE CUATRO ESTRUCTURAS DE MADERA SOBRE EL CAUCE DEL RÍO ALI EN ZABALGANA**

#### **ANTECEDENTES**

En sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, el día 16 de octubre de 2017, se acordó adjudicar el contrato de TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE CUATRO ESTRUCTURAS DE MADERA SOBRE EL CAUCE DEL RÍO ALI EN ZABALGANA a la empresa ENSAMBLA MADERA, S.L. con C.I.F. B-31930712, en la cantidad de 57.717,00 euros IVA incluido, con un plazo de ejecución de 4 MESES, en las condiciones del Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas del expediente y de la Memoria presentada en la Proposición.

Formalizado el contrato y antes de su iniciación, con fecha 19 de enero de 2018, por la contratista se presenta un escrito en el que se solicita la suspensión de la ejecución del contrato debido a la imposibilidad de ejecutarlo por a la elevada humedad del ambiente y de la madera, que impide aplicar el producto protector.

Con fecha 6 de febrero de 2018, por el Arquitecto Jefe del Servicio de Espacio Público y Medio Natural se emite un informe en el que se indica que procede la suspensión de la iniciación del contrato hasta el 20 de abril de 2018.

#### **ANÁLISIS JURÍDICO**

Con fecha 8 de febrero de 2018, por la Jefa del Servicio de Compras y Soporte a la Contratación del Departamento municipal de Hacienda se emite un informe jurídico en el que se hace constar lo siguiente:

Si bien el TRLCSP regula en su artículo 220 regula la suspensión del contrato durante la ejecución de éste, en lo que se refiere al contrato de servicios, no contiene ninguna previsión respecto a la suspensión de la iniciación del contrato. Únicamente el artículo 308 del TRLCSP dispone que *es causa de resolución de los contratos de servicios la suspensión por causa imputable a la Administración de la iniciación del contrato por plazo superior a 6 meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo...*

Adjudicado y formalizado un contrato administrativo, debe iniciarse su ejecución en los términos derivados de la Ley y de los documentos contractuales que lo rigen. Así se desprende del artículo 208 del TRLCSP que manifiesta que *“los efectos de los contratos administrativos se regirán por las normas a que hace referencia el artículo 19.2 y por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, generales y particulares.”. Añadiendo el artículo 209 que “los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación a favor de las Administraciones Públicas”.*

La suspensión de un contrato administrativo es un supuesto especial, ya que supone una excepción a la regla general de cumplimiento de los plazos y ejecución íntegra de un contrato. La suspensión no es una facultad otorgada expresamente a la Administración en el conjunto de prerrogativas que le otorga el artículo 210 del TRLCSP, sino que se ha visto desplazada al ámbito de la modificación de los contratos y al artículo 220 del TRLCSP. De esta forma, doctrina y jurisprudencia la consideran como una manifestación específica de la facultad de modificar unilateralmente el contrato que no afecta al objeto del contrato, pero sí al plazo de ejecución de éste y a la forma de su cumplimiento.

A la vista de lo expuesto, a juicio de esta informante, procede modificar el plazo de ejecución del contrato por razones de interés público (es interés de este Ayuntamiento que los trabajos se ejecuten de forma correcta, circunstancia que no es posible por las condiciones de humedad de la madera) y circunstancias imprevistas (condiciones climatológicas), no procediendo indemnizar al contratista de daños y perjuicios, dado que la causa de suspensión no es imputable a este Ayuntamiento. Dado que en el informe técnico municipal se establece el 20 de abril como fecha de inicio del contrato, éste deberá finalizar el 20 de agosto de 2018 ya que el plazo de ejecución del contrato es de 4 meses.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación, el Concejal Delegado del Departamento de Medio Ambiente y Espacio Público, a la Junta de Gobierno Local, eleva la siguiente

#### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

1.- Modificar, a la vista del informe jurídico emitido el 8/2/2018(informe que se incorpora a este acuerdo como motivación del mismo, el plazo de ejecución del contrato suscrito con la empresa ENSAMBLA MADERA, S.L., para la prestación de los TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE CUATRO ESTRUCTURAS DE MADERA SOBRE EL CAUCE DEL RÍO ALI EN ZABALGANA, fijándose como plazo de inicio del contrato el 20 de abril de 2018 y como fecha de finalización el 20 de agosto de 2018.

2.- La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la presente resolución, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su notificación y, contra la resolución expresa o presunta de éste, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria del recurso o en el plazo de SEIS MESES a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca la desestimación presunta del recurso.

Vitoria- Gasteiz, a 8 de febrero de 2018

**EL CONCEJAL DELEGADO DEL  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD**

## **Nº 4**

**ASUNTO: FIJACIÓN DE UN NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA DE LA CALLE BEATO TOMÁS DE ZUMARRAGA, ENTRE LAS CALLES DOMINGO BELTRÁN Y CERCAS BAJAS EN VITORIA-GASTEIZ**

### **ANTECEDENTES**

En sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en fecha 30 de junio de 2018, se acordó adjudicar el contrato de OBRAS DE REFORMA DE LA CALLE BEATO TOMÁS DE ZUMARRAGA, ENTRE LAS CALLES DOMINGO BELTRÁN Y CERCAS BAJAS EN VITORIA-GASTEIZ a la empresa CAMPEZO OBRAS Y SERVICIOS SA con C.I.F. 48119036, en la cantidad de 480.647,91 euros IVA incluido, con un plazo de ejecución de CINCO MESES

El contrato se formalizó el día 21 de agosto de 2017 y el acta de comprobación de replanteo se suscribió el 21 de agosto de 2017, fijándose como fecha de finalización de las obras el día 28 de enero de 2018 de mayo de 2015.

Con fecha 26 de diciembre de 2017, por el contratista, se solicita una ampliación del plazo de ejecución en un mes debido a que, habiéndose adjudicado el contrato el 30 de junio, debieron modificar el programa de trabajo inicialmente previsto

El día 25 de enero de 2018, por el director de obra se emite un informe, que se recibió en el Servicio de Compras y Soporte a la Contratación el 29 de enero de 2018, en el que se indica que se accede a la solicitud de CAMPEZO

### **ANÁLISIS JURÍDICO**

Con fecha 8 de febrero de 2018, por la Jefa del Servicio de Compras y Soporte a la Contratación se emite el siguiente informe jurídico:

La cuestión que ha de examinarse en relación con la ampliación del plazo, es que el contrato finalizó el 28 de enero de 2018

El régimen del plazo de ejecución del contrato de obra viene establecido en el artículo 212.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP) donde se indica que “el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva”.

El contrato de obras es un contrato de resultado, pues lo que se pretende es que se realice la obra tal y como indica el proyecto y en el tiempo previsto para ello.

El procedimiento para solicitar la prórroga aparece en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP):

*1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa*

*originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.*

*Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.*

*2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el [artículo 95.3 de la Ley](#) o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato.*

Por parte del contratista se cumple lo establecido en este artículo

Conforme al artículo 100 del RGLCAP:

1º. El plazo de ejecución puede prorrogarse a instancia del contratista o de oficio por la Administración.

2º En todo caso, la prórroga del plazo de ejecución sólo puede acordarse mientras está vigente el propio plazo.

El contrato finalizó el 28 de enero de 2018 por lo que no estaríamos en el ámbito de aplicación del artículo 100 del RGLCAP.

Hay que tener en cuenta que el de obras no es un contrato de duración sino de ejecución; quiere esto decir que no se entiende cumplido por el transcurso del plazo, sino por la realización de la obra objeto del contrato o, en su caso, por la resolución del mismo.

**CONCLUSIONES:** A la vista de lo anterior, a juicio de esta informante, y siguiendo el Informe 6/2009, se estima conveniente proceder del modo que señala la Abogacía del Estado en el referido informe:

**PRIMERA.** Dado que, las causas originarias del retraso no le son imputables al contratista, estamos ante una de las “incidencias en la ejecución” a las que “con carácter general” se refiere el artículo 97 del RGLCAP, por lo que se debe aplicar el procedimiento genérico que en él se regula: Ello permitiría al órgano de contratación dictar una resolución fijando un nuevo plazo para la terminación de las obras.

**SEGUNDA.** Tal acuerdo del órgano de contratación tendría por objeto la fijación de un nuevo plazo para el contrato (hasta el 28 de febrero de 2018), y no, por tanto, una prórroga del plazo anterior (que es el acuerdo que, aplicando

el artículo 100 del RGLCAP y previa solicitud del contratista e informe de la dirección facultativa, antes de haber expirado el plazo, debería haberse dictado por el órgano de contratación si es que tenía el propósito de que el contratista continuara la ejecución del contrato).

Vistos los artículos citados y demás de aplicación, el Concejal Delegado del Departamento de Medio Ambiente y Espacio Público, a la Junta de Gobierno Local, presenta la siguiente

#### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

**1.** Aprobar un nuevo plazo de ejecución del contrato de OBRAS DE REFORMA DE LA CALLE BEATO TOMÁS DE ZUMARRAGA, ENTRE LAS CALLES DOMINGO BELTRÁN Y CERCAS BAJAS EN VITORIA-GASTEIZ, suscrito con la empresa CAMPEZO OBRAS Y SERVICIOS,SA, **hasta el 28 de febrero de 2018.**

**2.** La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la presente resolución, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su notificación y, contra la resolución expresa o presunta de éste, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria del recurso o en el plazo de SEIS MESES a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca la desestimación presunta del recurso.

No obstante Uds. decidirán como mejor estimen

Vitoria-Gasteiz, 16 de febrero de 2018

**EL CONCEJAL DELEGADO DEL  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD**



Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 9:40 horas, de todo lo que yo, el Secretario, certifico.

Eta ez zegoenez beste gairik aztertzeko, bukatutzat eman da bilkura, 9:40etan. Neuk, idazkariak, hala egiaztatzen dut.

**D I L I G E N C I A**- Para hacer constar que la presente Acta de la sesión ordinaria celebrada por la **Junta de Gobierno Local** el día **16 de febrero de 2018** consta de 73 folios.

**D I L I J E N T Z I A**- Tokiko **Gobernu Batzarrak 2018ko otsailaren 16an** egindako ohiko bilkuraren akta honek 73 orri dituela jasota uzteko.

**EL SECRETARIO / IDAZKARIA,**